



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 92.

Viernes 1.º de Abril de 1904.

TOMO II.—Pág. 1.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolviendo tres expedientes de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo cruces de segunda y primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 de sus sueldos hasta el ascenso al inmediato, al Comandante de Artillería D. Alfredo Correa y Oliver y al primer Teniente del 6.º batallón de plaza D. Joaquín Usunáriz y Bernat.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio durante la segunda quincena del pasado mes de Marzo y la reducción que corresponde en las li-

quidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen durante la primera mitad del corriente.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Guerra.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Destinos vacantes.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridas en las capitales de provincias durante el pasado mes de Febrero.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero de la sección segunda del antiguo camino vecinal de Martorell á Vilafranca del Panadés.

Recaudaciones de contribuciones de Gerona y Zaragoza y Agencias ejecutivas de Alicante y Santa Coloma

de Farnés.—Providencias de remate y de apremio.

Inspección de Hacienda de Toledo.—Requerimiento.

Delegación de Hacienda de Segovia.—Señalamiento de la fecha del 18 de Mayo próximo para la celebración de la subasta del «Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales».

Gobierno civil de Pontevedra.—Edictos.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta del servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este arsenal.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta del servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este arsenal.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta del servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este arsenal.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta del servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este arsenal.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta del servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este arsenal.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—

Subasta del servicio de limpieza y extracción de materias fecales de las cloacas de los edificios de este arsenal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que ante el indicado Juez se presentó querrela á nombre de D. Julio Batllóvel, exponiendo que el contratista de las obras de la nueva cárcel solicitó del Ayuntamiento una cantidad superior al importe de aquéllas, petición que le fué desestimada según el informe del querellante, Arquitecto entonces del Municipio; que constituida nueva Corporación, insistió en sus pretensiones el contratista, y se amenazó á Batllóvel con destituirle de su cargo si no informaba favorablemente, como así se efectuó en vista de su negativa, originándose con ello los delitos de amenazas y coacciones, á que se refiere el art. 507 y siguientes del Código penal; afirma también que el acuerdo municipal y los dictámenes de la Comisión de Gobernación y Fomento pueden constituir tentativa de prevaricación, cohecho y falsedad en documentos públicos.

Como consecuencia de dicha querrela, se formó el oportuno sumario, en el que fueron declarados procesados y suspensos en sus cargos los Concejales D. Francisco Serraboqueno, D. Salvador Campo Gorina y don Pedro Borqueño, por auto de 12 del pasado Diciembre; y habiéndose dirigido los Concejales Campo y Aymerich al Gobernador pidiendo requiriese de inhibición al Juzgado, aquél, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, hizo el requerimiento, entendiéndose que se trata por el Juzgado de perseguir delitos ó faltas cometidos con motivo de la tramitación de la instancia del contratista de las obras de la nueva cárcel y de la destitución del Arquitecto municipal, cuestiones ambas que deben forzosamente ser resueltas por la Administración, si no han de mermarse las facultades conferidas por el art. 78 de la Ley Municipal á los Ayuntamientos en cuanto á nombramiento y separación de empleados y no han de involucrarse los preceptos de los artículos 105 y siguientes de la misma Ley, que determinan la manera de funcionar dichas Corporaciones.

Tramitado el incidente, sostuvo su jurisdicción el Juez de Sabadell en contra del dictamen fiscal, por tratarse de delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que son, según puntualiza en su escrito la representación del Arquitecto Batllóvel: el de amenazas á su persona si no accedía á lo propuesto por los procesados; el de prevaricación y quizá cohecho, que implican el cambio radical que se buscaba y se consiguió al modificar el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto al pago del contratista; y el de falsedad en documento público, que se desprende de haber atribuido á la Comisión de Gobernación y Fomento un acuerdo que no se tomó con las formalidades debidas, puesto que á él no precedió la correspondiente reunión y deliberación entre los individuos que la constituían, sino que sus firmas se recogieron en distintos momentos.

El Gobernador, de acuerdo siempre con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Vistos los artículos de la Ley Municipal: 78, que declara atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos sus empleados; 105 y siguientes, en que se establece la forma de las resoluciones de los Ayuntamientos, en la que señala dos momentos, el de la discusión y el de la votación; el 181, que determina será exigible la responsabilidad de los Concejales ante la Administración ó los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; y el 181, núms. 1.º y 3.º, fijando la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales, por infracción manifiesta de la Ley, en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, ó por negligencia ó omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; responsabilidades que tienen su sanción en el art. 183 de la misma Ley:

Vistos el art. 507 del Código penal, que castiga el delito de amenazas, con males en la honra ó la propiedad; el 314, que pena como falsedad en documento oficial el suponer en el acto á que se refiere intervención de personas ó declaraciones á que no ha habido lugar; el 369, que define la prevaricación como el acto de dictar ó consultar el funcionario á sabiendas, en negocio administrativo, resolución injusta; y el 396 del mismo Código, que pena al funcionario que recibiere dádivas ó promesas para

ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo que constituya delito:

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado por los acuerdos del Ayuntamiento de Sabadell, destituyendo al Arquitecto municipal Sr. Batllóvel, y ordenando satisfacer determinada cantidad al contratista de las obras de la cárcel, cuyas cuentas había informado desfavorablemente el primero, quien ha denunciado como penables, al Juez de instrucción, los procedimientos por los cuales se llegó á tomar por el Municipio los referidos acuerdos;

2.º Que los hechos de amenazas al Arquitecto Batllóvel y los medios que pudieran emplearse para obtener de los individuos del Ayuntamiento de Sabadell la revocación del acuerdo del anterior Municipio, con respecto á las cuentas del contratista de la cárcel, no tienen relación alguna con la Administración que exija la resolución por ésta de cuestión previa;

3.º Que es, en cambio, función administrativa la de entender en la forma y modo como celebran sus reuniones las Comisiones en que se dividen los Ayuntamientos para el mejor estudio de los asuntos, y que el faltar á las solemnidades á estos efectos prescriptas por la Ley, supone, en primer término, la responsabilidad administrativa de los números 1.º y 3.º del art. 180 de la Municipal vigente, y la aplicación de la penalidad del art. 182, sin perjuicio de que por la Autoridad gubernativa se pase, si hubiere lugar, el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento y resolución de la querrela en todos los puntos que comprende, salvo en el que se viene llamando en el sumario, impropia, de falsedad, y que se refiere á la forma en que emitió su dictamen la Comisión de Gobernación y Fomento del Ayuntamiento de Sabadell y el acuerdo que fué su consecuencia, de cuyo extremo entenderá la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital, de los cuales resulta:

Que por D. Mariano Jiménez Espinosa se presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión contra el Ayuntamiento de Murcia, fundándose en los hechos siguientes: que desde hacía cinco años venía poseyendo quieta y pacíficamente dieciséis tahullas de tierra y una casa, sitas en el soto del río Segura, pertenecientes al Ayuntamiento de Murcia; que días antes de la fecha de la interposición de la demanda, se presentó una Comisión del Ayuntamiento compuesta de un Teniente Alcalde y varios guardias municipales, obligando al demandante y á su familia á salir de la casa que habitaban, y sacando todos los enseres que había en ella de su propiedad; que tales hechos se habían realizado por orden del Alcalde y á consecuencia de acuerdo del Ayuntamiento, para que se procediera á desalojar las tierras del soto por las personas que las ocupaban, á pesar de que á éstas se las había cobrado el precio del arrendamiento.

Que admitida la demanda y hallándose el Juzgado practicando los primeros trámites del juicio, fué requerido de inhibición por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose esta Autoridad en que el soto aludido, como de la pertenencia del Municipio, fué arrendado á D. Restituto Molina, con determinadas condiciones, entre las que aparecen la de reservarse dicha Corporación la facultad de rescindir el contrato, caso de faltar el arrendatario en todo ó en parte á lo estipulado en el mismo; que por incumplimiento de varias de las condiciones por que se regía el arrendamiento, acordó la Corporación municipal rescindir el contrato y comisionar al Teniente Alcalde para que desalojaran dichas fincas Joaquín Pérez, Mariano Jiménez Espinosa y Juan Alburquerque, que indebidamente las ocupaban, en razón á no constar siquiera que fueran subarrendatarios de D. Restituto Molina.

Que con arreglo á lo prevenido en el art. 72 de la

Ley Municipal, las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento, cuando recaen sobre materia de su exclusiva competencia, no pueden ser contrariadas por medio de interdictos, según previene el art. 89 de la propia Ley; y que era indudable que, en el caso de que se trata, el Ayuntamiento había obrado en uso de facultades legítimas.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el asunto de que se trata no puede atribuirse al conocimiento de la Administración, pues haciendo derivar su derecho la parte demandante, del contrato de arrendamiento del soto del río, celebrado entre el Ayuntamiento de Murcia y el primitivo arrendatario D. Restituto Molina, tuviera éste facultades ó no para subarrendarlo y proceda ó no la rescisión y lanzamiento de los actuales poseedores, si quiera lo sean á título precario, que es lo que constituye la esencia ó fondo de la cuestión principal, es visto que se trata de resolver sobre la eficacia ó ineficacia del contrato de arrendamiento mencionado y sus transferencias sucesivas, materia que cae de lleno en la legislación común civil, y los Tribunales ordinarios son los únicos llamados á entender y resolver todas las cuestiones que sobre su cumplimiento y alcance se originen; que así se reconoce expresamente por la Ley Municipal vigente al establecer en su art. 172 que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los actos ó acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente; que la prohibición de admitir interdictos contra providencias administrativas, no es tan absoluta que impida promoverlos y tramitarlos cuando se encaminan á la reparación de actos ó acuerdos ejecutados por los Ayuntamientos rebasando la esfera propia de sus atribuciones; que para solucionar la presente cuestión de competencia hay que atenerse á los términos en que aparece planteada la reclamación principal y á la índole de la acción ejercitada por el demandante, aceptando los hechos tal como en la demanda se consignan, sin que sea dable discutir ahora la falsedad ó error que puedan informarnos, pues otra cosa implicaría una confusión censurable, prejuzgándose de antemano el derecho que se invoca; y que las facultades que se dicen reservadas al Municipio para rescindir el contrato de arriendo estipulado con el primitivo arrendatario, si éste faltaba á cualquiera de las condiciones pactadas, no debe entenderse en el sentido de dejar á la libre apreciación de aquél la existencia de esas infracciones, pues esta declaración sólo pueden hacerla los Tribunales competentes y no una de las partes contratantes.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, según el cual «no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo:..... 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdicción ordinaria, ni las que, por su naturaleza, sean de la competencia de otras jurisdicciones. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquéllas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derecho y obligaciones:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto interpuesta por D. Mariano Jiménez Espinosa, para recobrar la posesión de una casa y tierras que tenía arrendadas al Ayuntamiento de Murcia, y de las que fué desalojado en virtud de acuerdo de dicha Corporación;

2.º Que se trata de la inteligencia y efectos de un contrato de arrendamiento de fincas pertenecientes á un Ayuntamiento, en el cual ha intervenido éste como persona jurídica y no como entidad administrativa; siendo, por lo tanto, de índole civil el mencionado contrato, y la jurisdicción ordinaria la única competente para resolver todas las cuestiones con el mismo relacionadas:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia territorial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que D.ª María Rosa Miguel y Martínez presentó en el Juzgado de Sagunto demanda de interdicto de recobrar, el día 12 de Junio de 1901, contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, por haber ésta utilizado parte de una finca del término de Masamagrell, que aparecía inscrita el 4 del mismo mes y año como de su propiedad, por haberla heredado de su padre, sin que se practicara justiprecio ni se pagase la correspondiente indemnización.

Admitida y recibida la información que ofreció la parte actora, el Juzgado, en 20 de Julio siguiente, convocó las partes al oportuno juicio verbal, en el que la demandada denunció que la parte de finca en cuestión había sido comprada y pagada á otro por la Compañía concesionaria, presentando más tarde, en justificación de su aserto, una hoja de aprecio, un plano y una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Masamagrell, que sirvieron de base á un sumario con suspensión del procedimiento civil, que no se reanudó hasta el auto de sobreseimiento recaído en 1.º de Mayo de 1902. Que al reanudarse el juicio verbal, manifestó la parte demandada que desde 25 de Febrero anterior, utilizando la autorización correspondiente, se había abierto al servicio público la sección del ferrocarril en la que estaba emplazada la finca objeto del interdicto, ante cuyo hecho se imponía la aplicación del art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 y el 73 del Código de Comercio, y pidió que no se diese lugar á la demanda del interdicto, si no prefería el Juzgado inhibirse desde luego del conocimiento del asunto; y el Juzgado, después de oír al Fiscal y de acuerdo con éste, se declaró incompetente para continuar conociendo de la demanda de interdicto, y con suspensión de todo procedimiento previno á las partes que usaren de su derecho ante quien correspondiera.

Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la demandante, comparecieron ambas partes ante la Superioridad, en cuyo momento, y á instancia de la Compañía concesionaria, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la línea del Ferrocarril Central de Aragón es una obra de utilidad pública, comprendida en los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 13 de Agosto de 1877, según los que, corresponde al Estado la vigilancia de su explotación; que el art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 prohíbe terminantemente que se interrumpa el servicio por ninguna acción judicial ni administrativa, conteniéndose igual prohibición en el art. 931 del vigente Código de Comercio; y en que así se resolvió por Real decreto de 14 de Abril de 1894, declarada una obra de utilidad pública, los que fueron dueños de los terrenos por los que atraviesa, sólo pueden reclamar el valor de ellos, puesto que han podido y pueden en cualquier momento ser expropiadas, con arreglo á ley, correspondiendo á la Administración, como facultad suya propia, resolver esta cuestión:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia mantuvo su jurisdicción, alegando que la interposición de la demanda de interdicto y la suspensión de este procedimiento por la formación del sumario, son hechos anteriores á la apertura de la vía férrea al servicio público, siendo, por tanto, extraño al asunto la apertura de la vía, y si la sentencia que recaiga en el interdicto, si á él se diera lugar, podrá ó no ejecutarse, siendo por ello la jurisdicción ordinaria la única competente, porque cualquiera que sean los hechos que ocurran con posterioridad á la deducción de una demanda, no empecen á la acción que en la misma se ejercite si ésta se entabló con arreglo á la ley, en tiempo y forma, como sucede con la del presente caso, fundada en el art. 349 del Código civil, que establece que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente, causa justificada de utilidad pública, y previa siempre la correspondiente indemnización; y cuando no concurren estos requisitos, los Jueces ampararán y, en su caso, reintegrarán en la posesión al expropiado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos de la Ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en interdicto de recobrar la posesión de unos terrenos ocupados por la Compañía concesionaria del Ferrocarril Central de Aragón, habiéndose deducido la demanda con anterioridad al momento en que ha comenzado la explotación de la línea que los atraviesa;

2.º Que estando dispuesto en repetidos preceptos legales que nadie podrá ser privado de su propiedad sin los requisitos marcados en los mismos, y que los Jueces ampararán y reintegrarán al indebidamente expropiado, y no habiéndose observado aquellos requisitos, es perfectamente legal el medio de que se sirvió la parte demandante para la defensa de su derecho, sin que pudiera servir de obstáculo á la demanda una explotación que no había comenzado cuando se presentó;

3.º Que en el conflicto planteado no hay razón para examinar si podrá llevarse á debido efecto la sentencia que recaiga en el interdicto, sino únicamente la procedencia ó improcedencia del mismo en el momento que se intentó, puesto que es en los preceptos procesales y civiles donde se señalan los medios que han de emplearse llegado el caso del incumplimiento de un fallo ejecutorio:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El Manual del artíficiero de los batallones de plaza*, de que es autor el Comandante de Artillería, con destino en el taller de precisión y laboratorio del Cuerpo, D. Alfredo Correa y Oliver;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del mes actual, ha tenido á bien conceder al referido Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Septiembre de 1903 se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el Comandante de Artillería D. Alfredo Correa y Oliver, por la obra de que es autor, titulada *Manual del artíficiero de los batallones de plaza*.

Consta el libro de un prólogo, cuatro partes y un apéndice. En el prólogo se manifiesta que el servicio y organización de los batallones de Artillería de plaza, de pocos años á esta fecha, ha entrado en una nueva fase que exige la mayor instrucción del personal, por haberse creado cometidos especiales, cuya extensión y responsabilidad exigen práctica constante y conocimientos técnicos en los apuntadores y artíficeros. Surge de aquí, según el autor, la necesidad de hacer una elección del personal de tropa que ha de desempeñar esos destinos, siendo de suponer que, en su totalidad ó mayoría, los designados contarán con cierto grado de cultura general, y que para ello es imposible la ventaja de tener en un texto ó cuerpo de doctrina las explicaciones prácticas del instructor. No desconoce que en otros casos resultará inútil llevar la enseñanza más allá de una sencilla explicación oral; pero aun entonces cree indudable la utilidad del libro, pues si directamente no aprovecha al alumno por su escasa aptitud, servirá en cambio para otros más ilustrados, y sobre todo para las clases que, constituidas con buenos subinstructores, guiarán al alumno en su laborioso aprendizaje. La circunstancia de no existir en la Artillería de plaza una cartilla ó texto que sirva de guía al instructor y de memorandum al alumno, dado lo complejo del material, no permite aplicar el de los regimientos de campaña, pues su disparidad con aquél ocasiona distintos desarrollos para iguales temas; y el haber aprendido el autor por experiencia propia y por la de varios Oficiales instructores la conveniencia de resumir los conocimientos necesarios para cada uno de los cometidos especiales, le ha decidido á emprender el trabajo que presenta, al que seguirá el referente á apuntadores.

Da principio el trabajo por una introducción que trata de los deberes del artíficiero de batería en los batallones de plaza, y sigue la primera parte, dividida en seis capítulos, subdivididos en apartados.

Empieza con sucintas descripción y clasificación del material de Artillería; continúa con los cuadros de la reglamentaria y supletoria y termina el primer capítulo tratando de la carga de un modo general.

En el II se ocupa de la pólvora y explosivos, en el tercero y cuarto de las espoletas reglamentarias ó en uso en la Ar-

tillería española, explicando su nomenclatura, descripción, modo de funcionar y precauciones indispensables para su manejo. El capítulo V se refiere á estopines y el sexto á los artificios de fuego.

La segunda parte consta de ocho capítulos. Trata el I, del reconocimiento de la pólvora ordinaria, explicando las reglas para hacerlo por el aspecto exterior, que es únicamente lo que en opinión del autor incumbe á los artíficeros; después se ocupa de los asoleos, modo de efectuarlos y precauciones que han de observarse; prosigue con la conservación de esta clase de pólvora y los empaques, describiendo los reglamentarios y en uso, su rotulación y precinto; incluye después un apartado sobre almacenaje, en que se describen los polvorines, precauciones que han de observarse en ellos, los almacenes y repuestos de las baterías; terminando con las remociones y transportes de pólvora. El capítulo II se refiere al reconocimiento de los cartuchos, detallando el de los saquetes, las condiciones que ha de tener la tela con que se hacen, comprobación de que no tiene mezcla, y conservación de los cartuchos y saquetes.

El capítulo III trata del reconocimiento de la pólvora sin humo, sin entrar en pormenores, pues manifiesta que esta operación está fuera de los conocimientos que ha de poseer el artíficiero de batallón; explica la conservación y almacenaje de esta clase de pólvora, señalando la atención que merece la temperatura de estos locales, y, por último, habla de las remociones y transportes. En breves términos trata en el capítulo IV de la dinamita; en el V, del reconocimiento de los proyectiles, explicando el examen á simple vista de bombas, proyectiles de tetones, granadas de envueltas, de aros y de bandas, descargados ó cargados, de la comprobación de dimensiones y espesores y de los pesos, incluyendo tres estados expresivos de esos datos, correspondiente á la artillería reglamentaria y supletoria, y de las tolerancias permitidas en los pesos de dichos proyectiles. Continúa el capítulo ocupándose de los empaques y conservación de los proyectiles, manifestando los colores con que se pintan para distinguirlos y sus clases; del almacenaje y de las remociones y transportes. Da reglas en el capítulo VI para el reconocimiento de las espoletas, especificando cómo se efectúa, por cuáles defectos se las declara de recomposición ó inútiles, qué empaques se emplean para ellas, terminando por las remociones y transportes.

En forma semejante trata en el capítulo VII de los estopines, y en el VIII de los artificios de fuego y cápsulas fulminantes.

La tercera parte, compuesta de tres capítulos, se dedica á la preparación de municiones.

En el primero trata de los efectos necesarios en la confección de saquetes y de cartuchos, para la carga de los proyectiles, mencionando las llaves de espoletas y los estopines obturadores; sigue con la descripción de los efectos necesarios para descargar proyectiles, terminando con una descripción muy detenida de la balanza de Roberval y de las básculas para pesos grandes y medianos, dando reglas para verificar las pesadas. El capítulo II se refiere á la confección de saquetes y cartuchos; y el III á la carga y descarga de proyectiles.

La cuarta parte y última de la obra, en que explica las reglas para la conservación del material y obligaciones del artíficiero en los ejercicios de fuego, está dividida en cuatro capítulos.

Empieza el I por lo correspondiente á las piezas y montajes de costas, dando reglas generales para la conservación de los cañones, cureñas y mareas y engrase. El capítulo II comprende lo relativo á las obligaciones del artíficiero en los ejercicios de fuego. El III, con el epígrafe de «Disposiciones relativas al tiro, carga, proyectil y fuego», se contrae á estas particularidades.

Como puede deducirse de lo expuesto, la obra ha sido cuidadosamente meditada, y representa considerable trabajo. La materia de que trata está expuesta con claridad, y en ella hallará el artíficiero cuanto le sea necesario para los casos del servicio en que pueda encontrarse, salvo alguno extraordinario.

Nótase en su redacción dos modos de expresión diferentes; el uno, sencillo, limitado por lo general á la nomenclatura, la cual forma cuerpo con las descripciones; el otro es más elevado, más técnico y empleando locuciones y conceptos, para cuya comprensión es necesario una educación especial; evidentemente está el primero dedicado á los alumnos, y el segundo á los Oficiales instructores. El deseo claramente manifiesto de proporcionar á éstos explicaciones generales y que también estén al alcance de sus discípulos, ha hecho que el autor incurra en algunas obscuridades. Emplea la denominación de carga impulsiva, que aun cuando muy adecuada, no ha desterrado la de carga de proyección, generalmente empleada oficial y extraoficialmente. Por más que sea de uso corriente, no es completamente oficial la palabra shrapnell para designar las granadas de metralla; mas estas y otras minucias no restan mérito al libro.

El informe de la Junta facultativa de Artillería, de 27 de Julio de 1903, unido al expediente, es altamente laudatorio; considera que es muy conveniente y necesario ampliar y precisar todo lo relativo á la Artillería de plaza y al variado material que la constituye, porque puede decirse que no existía un libro dedicado á ello, lo que ha logrado, en el asunto de que se hace mérito, el Comandante Correa con el acierto que ya demostró en otras publicaciones, las cuales merecieron la sanción de la Superioridad; creyendo que el autor, por esta nueva prueba de su competencia é ilustración, así como por los beneficios que su trabajo ha de reportar al servicio, se ha hecho acreedor á una recompensa.

Ha de aportarse á este informe la parte con él relacionada del emitido por la misma Junta facultativa de Artillería con fecha 30 de Octubre de 1903, sobre el *Manual del artíficiero de batallón* del primer Teniente D. Joaquín Usunáriz. Se dice en él que «opinaria que este *Manual* fuera declarado reglamentario, si no existiesen otros trabajos sobre el mismo asunto que fueron informados con fecha reciente y con los cuales debe establecerse previamente una comparación detenida para ver cuál de ellos ha de ser publicado, pues no conviene dar á luz con carácter oficial más de una obra de esta clase».

Con esta indicación de la Junta facultativa de Artillería, plantéase de hecho un verdadero concurso, al que se ha venido incidentalmente por la coincidencia de los meritorios trabajos de dos Oficiales celosos de resolver una cuestión de importancia que les ha presentado la práctica del servicio que han tenido á su cargo; y como la conveniencia del concurso es innegable, debe recurrirse á él resueltamente, tanto más cuanto que los dos textos, no habiendo sido tramitados de igual manera, no están en iguales condiciones.

Para que este concurso se verifique, han de establecerse sus bases por la Corporación que al efecto sea designada; mas estima la Junta de necesidad, no omitir algunas observaciones.

Han de servir de fundamento á esas bases, los deberes de los artíficeros en las unidades de Artillería, deberes que con-

cretamente tienen que especificarse, pues en la actualidad están disgregados en documentos diversos. De estos deberes ó funciones se deriva inmediatamente la enseñanza que ha de darse á ese personal, pero debe de tenerse en cuenta que se trata de individuos de tropa, que como tales permanecen en filas tres años á lo sumo, y que en ese tiempo han de recibir la instrucción militar, la especial del artíficiero y además ejercer el cargo. La elección para estas plazas no puede ser muy amplia, pues concurren apuntadores, limpia piezas, observadores de baterías, clases, etc., también escogidos por elección. Atendiendo á estas razones, debe determinarse si la enseñanza ha de ser puramente práctica, de modo que los artíficeros de las unidades de Artillería sean simples operarios, impuestos únicamente en las manipulaciones de su especialidad, necesarias en la preparación y curso del combate, de la unidad á que pertenezcan (objetivo que es primordial), de modo que siendo muy limitado lo que tengan que hacer y relativamente muy sencillo, el aprendizaje resulte rápido y la enseñanza sólida; ó si, por el contrario, conviene hacerla más amplia y algo técnica, con lo cual vestirá cierto carácter de pericial. Este carácter podría influir en que se atribuyera demasiada suficiencia á los artíficeros de la clase de tropa y se les emplease sin la debida preparación en operaciones delicadas y arriesgadas para las cuales no estén preparados por estudios ni prácticas, obligándoles á asumir la responsabilidad que incumbe á los maestros artíficeros de plaza ó periciales; y, por último, conviene también precisar si el Manual ha de ser una simple cartilla para el artíficiero ó una más amplia recopilación, destinada á los Oficiales instructores.

La Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, al pasar el expediente á la de Estado Mayor y Campaña, manifiesta que el Comandante D. Alfredo Correa ha realizado importantes trabajos de artillado durante el año 1898; que es autor de una obra titulada *Artillero aspirante á cabo y jefe de pieza y aspirante á sargento*; que se ha distinguido en las importantes y delicadas comisiones que ha desempeñado, y que su nueva obra, á juicio de dicha Sección de Artillería, llena una verdadera necesidad en el servicio y manejo del material de los batallones de plaza, por lo que hace referencia al personal artíficiero, y revela un estudio original, de aplicación para las plazas de guerra. La hoja de servicios del interesado acusa veintiocho años efectivos, con buenas notas de concepto, y que está en posesión de tres cruces del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y con la de Carlos III.

Por disposición del Director general de Artillería de 27 de Septiembre de 1886, se hace constar el distinguido comportamiento, aplicación y buen espíritu de este Oficial en el curso de la Escuela de tiro é instrucción de aquel año.

En virtud de cuanto se lleva expuesto, la Junta es de parecer:

1.º Que el Comandante de Artillería D. Alfredo Correa y Oliver, en quien concurren muy meritorios antecedentes, debe ser agraciado con la cruz del Mérito Militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta, hasta el ascenso al inmediato, por la notoria y evidente utilidad de su obra *Manual del artíficiero de los batallones de plaza*, con arreglo al art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

2.º Que aun cuando la expresada obra no debe declararse de texto para la instrucción en el Arma de Artillería, procede recomendar que se auxilie al expresado Jefe para la impresión de ese trabajo, en la manera que la Superioridad considere conveniente, y en atención á su utilidad y á lo limitado de la venta probable.

3.º Que debe llamarse la atención de la Superioridad sobre la conveniencia de abrir un curso para elegir un texto dedicado á la instrucción de los artíficeros de las unidades de Artillería, sobre las bases que establezca la Corporación ó Centro á este objeto designado por el Ministerio de la Guerra, y que pudiera ser la Junta facultativa de Artillería.

V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 13 de Febrero de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello de la «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Manual del artillero artíficiero*, remitida á este Ministerio por el Comandante general de Artillería de esa región en 27 de Mayo del año próximo pasado, escrita por el primer Teniente, con destino en el 6.º batallón de Plaza, don Joaquín Usunáriz y Bernat;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del mes actual, ha tenido á bien conceder al mencionado Oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, con arreglo al artículo 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General del Norte.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Diciembre de 1903 se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el primer Teniente de Artillería D. Joaquín Usunáriz y Bernat por su obra titulada *Manual del artillero artíficiero*.

Consta la obra de cuatro partes, precedidas de un prólogo, en el cual expone el autor no pretender al escribirla que los artíficeros y sus suplentes la estudien por completo, pues apareciendo en el texto todo lo concerniente a la materia que trata, mucho de lo que á la Artillería de sitio, plaza y costa se refiere, será inútil para los artíficeros de campaña; y recíprocamente, siendo sólo su objeto que el libro sirva para todos, aprendiendo de él cada uno lo que corresponda á las piezas con que esté armada la batería á que pertenezca.

El Comandante general de Artillería de la sexta región, al cursar la obra, hace presente que en ella se exponen con claridad y método los datos necesarios para la buena instrucción del artíficiero en las diferentes secciones del Cuerpo, y los que el Oficial necesite utilizar en determinados momentos, y que el autor ha demostrado aplicación y laboriosidad.

En 30 de Junio de 1903 emitió informe acerca de esta obra

la Junta facultativa de la Pirotecnica militar de Sevilla, manifestando, en acta núm. 28, que del examen que ha hecho de la misma resulta que el trabajo del Teniente Usunáriz es susceptible, á su juicio, de alguna ampliación en lo referente al reconocimiento detallado de las pólvoras sin humo, fulminante y altos explosivos, que oficialmente está establecido en los Parques para las primeras en lo relativo á su estabilidad y temperatura de inflamación, y que también debiera contener alguna noción, aunque ligera, sobre elaboración de fulminato de mercurio y pólvoras fulminantes en pasta seca. Más adelante expresa que, á su parecer, también hubiera sido útil alguna breve indicación del explosor Siemens de tensión, más perfecto y moderno que el Breguet, y, en algunos casos, ya usado en sustitución de éste. Asimismo cree muy conveniente que la obra se ocupase de la carga y descarga de la cartuchera de armas portátiles, operaciones tan importantes como frecuentes y encomendadas á los artificieros en los Parques. La cuarta parte del Manual, juzga la Junta facultativa de la Pirotecnica que es un estudio completo y conveniente. Los datos que la obra contiene están bien ordenados y serán de indudable utilidad, facilitando, por la forma sencilla y concreta de presentarlos, no sólo la misión de los artificieros, sino cualquier servicio relacionado con éstos. Como resumen, concluye la Junta expresada, que, aparte de las ligeras observaciones hechas en el acta, procede informar que el Manual del Teniente Usunáriz, satisface cumplidamente la idea perseguida por el autor, revelando un importante y útil trabajo, y pudiendo considerarse como el tratado más completo y conveniente hasta hoy para la instrucción del personal artificiero, por lo que procedería declarar el texto reglamentario para la enseñanza de dicho personal.

En 29 de Septiembre de 1903, vuelve á informar la Junta facultativa de la Pirotecnica de Sevilla, en cumplimiento de orden de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, manifestando que, en virtud del nuevo examen hecho de la obra, opina que en ella se han introducido todas las ampliaciones y alteraciones que se indicaron como convenientes en el acta núm. 23; y que, repitiendo cuanto en ella se dijo, considera hoy, con mayor razón que entonces, que el Manual del Teniente Usunáriz, satisface cumplidamente la idea del autor.

La Junta facultativa de Artillería, en informe núm. 150, de 30 de Octubre de 1903, estima muy justos y merecidos los elogios que de la obra hacen, tanto el Comandante general de Artillería de la sexta Región, como la Pirotecnica militar de Sevilla, y opinaría, por lo tanto, que fuera declarada reglamentaria, si no existiesen otros trabajos sobre el mismo asunto que han sido informados recientemente, y con los cuales debe establecerse previamente una comparación detenida, para ver cuál de ellos ha de ser publicado, pues no conviene dar carácter oficial más que á una obra de esta clase; agrega que procede se remitan al Teniente Usunáriz las notas que se adjuntan al acta, para que corrija su libro en los pormenores que en las mismas se especifican, lo que en nada altera el buen método, excelente redacción y gran conocimiento del asunto revelado por dicho Oficial, y que la expresada Junta facultativa de Artillería se complace en hacer presente á la Superioridad para lo que estime conveniente.

Del examen de la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta más de diez años efectivos, de ellos cerca de siete de Oficial; sus notas de concepto son buenas, y se halla en posesión de la medalla de Alfonso XIII.

En virtud de cuanto queda expuesto, esta Junta Consultiva debe informar: que participando de la favorable opinión que unánimemente ha merecido el libro del Teniente D. Joaquín Usunáriz, insiste en las razones que ha aducido al informar el tratado del Comandante D. Alfredo Correa, las cuales no cree necesario reproducir; haciendo sólo notar que en el del Teniente Usunáriz está más marcada la tendencia al carácter altamente pericial, casi técnico, por su redacción y por algunas materias que contiene, que le hacen más propio para ser utilizado por Oficiales que por individuos de tropa; procediendo, en consecuencia, al concurso que en el citado informe se propone; y que siendo de notoria y evidente utilidad para la más amplia instrucción del arma de Artillería la obra del Teniente D. Joaquín Usunáriz, el cual ha demostrado mucha aplicación, celo y amor al servicio, debe ser premiado de manera análoga que el expresado Jefe, ó sea con la cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta, hasta el ascenso al inmediato, por considerarlo comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y que debería también ser auxiliado para la impresión de la obra en la forma que la Superioridad considere conveniente, por entender esta Junta que uno y otro libro merecen ser conocidos y divulgados.

V. E., no obstante, resolverá lo que crea más acertado. Madrid 13 de Febrero de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 38,89 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Nueva Escocia.—Dársena de Annapolis.—Granville Centic.—Luz.

Notice to Mariners núm. 2/2. Otava, 1904

Núm. 102, 1904.—En el extremo exterior del muelle del Gobierno en Granville, Centic, en la orilla N. de la dársena de Annapolis; en los 44º 46' 57" N. y 50º 14' 10" W. se ha colocado una luz. Luce en una linterna que está en un mástil de siete metros, en cuya base hay una caseta pintada de blanco.

La luz es fija roja. Su altura sobre el nivel del mar es de 8,8 metros y su alcance dos millas en todo el horizonte marítimo.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 94.

CANAL DE LA MANCHA

Puerto del Havre.—Demolición de las obras de la escollera Norte.

Francia.

Direction des Phares et Balises. 6 Febrero, 1904.

Núm. 103, 1904.—Desde el día 15 de Febrero de 1904 empezaron á demolerse las obras de la escollera N. del puerto del Havre al W. del muelle de mampostería que separa los dos rompeolas de la escollera.

Mientras duran los trabajos, será peligroso aproximarse á una distancia superior á 10 m. de la línea que une los extremos de los trabajos que se comprendan; cada uno de los extremos se marcará: de día con una bandera roja y de noche con una luz roja.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 174.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Puerto de Bujia.—Proyecto de cambio de coloración de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 52/236. Paris, 1904.

Núm. 104, 1904.—La luz fija roja de la escollera de Abdel-Kader en Bujia, debe de reemplazarse entre los días 1.º al 10 de Marzo de 1904 por una luz fija verde.

Las otras características de la luz no se variarán.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 248.

Sicilia (costa S.)

Puerto Empedocle (Girgenti).—Sector de visibilidad de una luz.

Aviso ai Naviganti núm. 24/36. Genova, 1904.

Núm. 105, 1904.—La luz fija verde encendida en el extremo de la cimentación E. del puerto Empedocle, es visible también con luz débil hacia el interior del puerto en dos sectores: uno entre sus direcciones N. 14º E. al N. 54º E. (40º), y el otro, entre las direcciones N. 55º W. al N. 12º W. (43º).

En el sector comprendido entre sus direcciones N. 12º W. y el N. 14º E., por el N., la luz queda oculta por un poste de madera sobre el que está la luz.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 88.

SENO MEJICANO

Méjico.

Sonda de Campeche.—Faro de Cayo Arenas. Inauguración.

Aviso á los marinos. Méjico. 16 Octubre, 1903.

Núm. 106, 1904.—El día 22 de Septiembre de 1903 se inauguró la luz del faro de Cayo Arenas; el aparato de iluminación es de 6.º orden y funciona por el vapor de petróleo incandescente.

El distintivo de la luz es de dos destellos rojos periódicos. La intensidad de la luz es de 800 becs Cárcels.

La altura de la cúpula sobre el terreno es de 22 m. La del plano focal sobre el horizonte de la mar 22 m.

El alcance geográfico sobre el nivel del mar es de 10 millas próximamente.

La torre es circular de hierro con contrafuertes y está pintada de blanco, la casa está pintada de rojo y se halla al pie de la torre por el lado N.

Situación aproximada: 22º 7' 10" N. y 85º 12' W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 40.

Carta núm. 184 de la Sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Proyecto de modificación de las luces de dirección de Rochebonne y de la Balúe.

Direction des Phares et Balises, 9 Febrero, 1904.

Núm. 107, 1904.—En el año corriente de 1904 se sustituirán los aparatos catóptricos de que están provistos los faros de Rochebonne y de la Balúe, respectivamente fijo rojo y fijo verde, por aparatos lenticulares.

Después de esta sustitución, estas dos luces no iluminarán nada más que un sector de 7º grados próximamente á cada lado de las enflecciones al N. 89º E. y al S. 51º E. que dan ellos, respectivamente; con el Faro del Gravel Jardín y el de Bas-Sa-

blons; en adelante, y en tiempo claro, podrá verse luz de poca intensidad algo por fuera de los límites de los sectores indicados.

La luz fija roja de Rochebonne tendrá una potencia luminosa de 200 becs Cárcels, y un alcance luminoso medio de 15 millas.

La luz fija verde instalada en las alturas de la Balúe tendrá una potencia luminosa de 125 becs Cárcels, y su alcance medio luminoso será de 12 millas.

Por avisos posteriores se dará la fecha en que han de ponerse en servicio los nuevos aparatos lenticulares de los faros antedichos.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 136.

Bahía de Somme.—Modificación del avalizamiento de los pasos y canales.

Direction des Phares et Balises. 10 Febrero, 1904.

Núm. 108, 1904.—Como consecuencia de los cambios que han sobrevenido en el estado de los fondos de los pasos y canales de la bahía de Somme:

1.º La pasa NW. cuya importancia ha pasado á ser secundario, solamente se ha marcado por la boya de reconocimiento de forma esfero-cónica de palastro, pintada de negro, que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico numerado A 1, y por tres boyas cónicas de madera, de las cuales dos están pintadas de negro y numeradas A 3 y A 5, y la otra pintada de rojo numerada A 2.

2.º La pasa del W., que es la principal, queda avalizada como estaba, pero la posición de las dos boyas de reconocimiento, que son de palastro y de forma esfero-cónica y están numeradas 1 y 2, se ha variado.

3.º La pasa del S. que siempre tienden á desaparecer y el canal de Saint-Valery quedan avalizados como estaban.

4.º El canal de Crotoy está señalado por cinco boyas cónicas de madera, dos de las cuales están pintadas de negro y numeradas C 13 y C 15, y tres pintadas de rojo y numeradas C 10, C 12 y C 14. En la bifurcación de los canales Crotoy y Saint-Valery hay fondeada una boya cónica de madera pintada á bandas horizontales, alternativamente blancas y negras.

Carta núm. 217 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Puerto de Bouc.—Proyecto de modificación de la luz.

Direction des Phares et Balises. 8 Febrero, 1904.

Núm. 109, 1904.—En el año corriente de 1904 se van á hacer diversas modificaciones en la luz del fuerte del puerto de Bouc, actualmente fija blanca con sector fijo rojo.

El aparato actual de iluminación se reemplazará por uno óptico lenticular con quemador á la incandescencia por el vapor de petróleo.

La luz se verá: Fija blanca entre sus direcciones N. 40º W. al S. 87º 30' W. (32º 59').

Fija roja entre sus direcciones S. 87º-30' W. al S. 40º W. (47º-30').

Fija blanca entre sus direcciones S. 40º W. al S. 18º E. (58º)

Fija verde entre sus direcciones S. 18º E. al S. 40º E. (22º). Su potencia luminosa será de 700 becs Cárcels para la luz blanca, de 140 para la roja y de 87 para la verde.

Sus alcances luminosos medios serán de 18 millas para el sector blanco, de 15 para el rojo y de 13 para el verde.

La altura del foco luminoso será la misma que tenía (29 metros).

Por aviso posterior se sabrá la fecha en que ha de empezar á prestar servicio la nueva luz del fuerte de Por-de-Bouc.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 28.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Islas Filipinas.

Isla de Masbate.—Distintivo de la luz de la punta Bugui.

Notice to Mariners núm. 3/106. Washington, 1904.

Núm. 110, 1904.—La luz de la punta Bugui emite, actualmente, cada 10 segundos un grupo de dos destellos blancos seguido de un destello rojo, el intervalo entre los destellos blancos es de 1 ½ segundos y el de los blancos á los rojos de 4 ½ segundos.

Situación aproximada: 12º 36' N. y 129º 27' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Cartagena.—Almadraba.

Núm. 111, 1904.—El día 7 del mes corriente quedó calada la almadraba denominada «Cabo Negrete» para paso y retorno en la comprensión del distrito de Cartagena, siendo las enflecciones de su cabeza, Panecico, con Roche al W., demorando al S. 11º W. de la playa del Cordel, y á 850 m. de distancia.

Carta núm. 712 de la Sección III.

Rosas.—Almadraba.

Núm. 112, 1904.—El día 5 de Marzo empezó la faena de calar la almadraba denominada «Cañellas Mayores» del distrito de Rosas.

Carta núm. 876 de la Sección III.

Grecia.

Bahía de Atalantie.—Luz en el cabo Arkitsa.

Avis aux Navigateurs núm. 57/261. Paris 1904.

Núm. 113, 1904.—Debe de haberse encendido una luz en el cabo Arkitsa, próximamente sobre el día 15 de Febrero de 1904.

Esta luz está elevada 12 m. sobre el nivel del terreno y 15,4 sobre el nivel del mar, emite una luz de 3 destellos, uno rojo y dos blancos cada 30 segundos; el intervalo que separa cada destello es de 10 segundos.

Situación aproximada: 38º 45' 00" N. y 29º 15' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 170.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría; hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Consejo de Estado	Presidencia del Consejo de Ministros.	1.ª	Ordenanza	1.125	»	»	»
2	Ayuntamiento de Osa de la Vega.—Cuenca	Idem.	3.ª	Auxiliar de Secretaría	999	»	»	»
3	Idem de La Unión.—Murcia	Idem.	4.ª	Jefe de vigilancia local	1.500	»	»	»
4	Idem	Idem.	1.ª	9 guardias municipales	1.000	»	»	»
5	Idem de Belchite.—Zaragoza	Capitanía general de Aragón	3.ª	Auxiliar de Secretaría	999	»	»	»
6	Escuela especial de Veterinaria de León	Capitanía general de Castilla la Vieja	3.ª	Oficial de Secretaría	1.000	»	»	»
7	Ayuntamiento de Las Palmas.—Gran Canaria	Capitanía general de Canarias	2.ª	Portero	1.300	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
8	Dirección general de Correos.—Alava.—La Guardia á Pipaón	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	708	»	»	»
9	Idem.—Alicante.—Beniarés	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
10	Idem.—Idem.—Pego á Forná	Idem.	1.ª	Idem	200	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Gorga á Farmorca	Idem.	1.ª	Idem	450	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Alicante á Baños de Busot	Idem.	1.ª	Idem	945	»	»	»
13	Idem.—Almería.—Parador de las Hortichuelas	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Rioja	Idem.	1.ª	Idem	100	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Estación férrea de Gergal á Santa Cruz	Idem.	1.ª	Peatón	350	»	»	»
16	Idem.—Avila.—Hoyos del Espino	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
17	Idem.—Badajoz.—Valdetorres	Idem.	1.ª	Idem	150	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Carrascalejo	Idem.	1.ª	Idem	325	»	»	»
19	Idem.—Idem.—Magacela	Idem.	1.ª	Idem	250	»	»	»
20	Idem.—Balears.—La Puebla	Idem.	1.ª	Idem	400	»	»	»
21	Idem.—Barcelona.—Iguada á Castellolí	Idem.	1.ª	Idem	300	»	»	»
22	Idem.—Idem.—Arenys de Mar á Arenys de Mant	Idem.	1.ª	Peatón	200	»	»	»
23	Idem.—Idem.—Fogas de Tordera á Hostafrich	Idem.	1.ª	Idem	500	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Estación férrea de San Juan Despi á Santa Cruz	Idem.	1.ª	Idem	490	»	»	»
25	Idem.—Burgos.—Serracin	Idem.	1.ª	Idem	100	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Briviesca á Rublacedo de Abajo.—Primera conducción	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Roa á Villaseusa de Roa	Idem.	1.ª	Peatón	637,50	»	»	»
28	Idem.—Idem.—Trespaderne á La Prada	Idem.	1.ª	Idem	517,50	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Campolara á Jaramillo de la Fuente	Idem.	1.ª	Idem	400	»	»	»
30	Idem.—Cáceres.—Coria á Guijo de Coria	Idem.	1.ª	Idem	450	»	»	»
31	Idem.—Castellón.—Torás	Idem.	1.ª	Cartero	150	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Albocácer á Benafijos	Idem.	1.ª	Peatón	519,75	»	»	»
33	Idem.—Ciudad Real.—Argamasilla de Calatrava	Idem.	1.ª	Cartero	250	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Mudela á Castellar de Santiago	Idem.	1.ª	Idem	900	»	»	»
35	Idem.—Idem.—Herençia á Villarta	Idem.	1.ª	Idem	360	»	»	»
36	Idem.—Córdoba.—Laque	Idem.	1.ª	Cartero	240	»	»	»
37	Idem.—Idem.—Monjoro á la estación férrea	Idem.	1.ª	Peatón	400	»	»	»
38	Idem.—Coruña.—Cerdido	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Santa María de Oza	Idem.	1.ª	Idem	200	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Santiago	Idem.	1.ª	Ordenanza segundo	750	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Carballo á Cabana	Idem.	1.ª	Peatón	600	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Coreubión á Finisterre	Idem.	1.ª	Idem	360	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Coreubión á Muros.—Primera conducción	Idem.	1.ª	Idem	500	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Cuenca.—Casasimarro	Idem.	1.ª	Cartero	150	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Fuentes	Idem.	1.ª	Idem	100	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Cuenca á Valdecañas	Idem.	1.ª	Peatón	500	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Pedernoso á Mota del Cuervo	Idem.	1.ª	Idem	400	»	»	»
48	Idem.—Gerona.—Pont de Molins	Idem.	1.ª	Cartero	100	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Argelaguer á Basagoda	Idem.	1.ª	Peatón	500	»	»	»

Número de orden.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN
Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN

Categoría.

CLASE DE DESTINO

SUELDO

GRATIFICACIONES
Y DEMÁS VENTAJAS

FIANZAS

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN

50	Dirección general de Correos.—Gerona.—Palamos á Calonge...	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Peatón.	350			
51	Idem.—Idem.—La Junquera á Pertús.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
52	Idem.—Idem.—San Juan de las Abadesas á Campredón.	Idem.	1.ª	Idem.	600			
53	Idem.—Granada.—Purullena.	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
54	Idem.—Idem.—Alhama á Payena.	Idem.	1.ª	Peatón.	800			
55	Idem.—Idem.—Santafé á la estación férrea de Atarfe Santafé.	Idem.	1.ª	Idem.	600			
56	Idem.—Idem.—Granada á Huevos Santillán.	Idem.	1.ª	Idem.	450			
57	Idem.—Guadalajara.—Fuente la Higuera.	Idem.	1.ª	Cartero.	100			
58	Idem.—Idem.—Torija á Gajanejos.	Idem.	1.ª	Peatón.	750			
59	Idem.—Idem.—Sigüenza á la estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
60	Idem.—Idem.—Escarilla á Castilforte.	Idem.	1.ª	Idem.	378			
61	Idem.—Idem.—Omedilla á Torreclilla.	Idem.	1.ª	Idem.	115			
62	Idem.—Idem.—El Cardoso á Colmenar de la Sierra.	Idem.	1.ª	Idem.	650			
63	Idem.—Idem.—Tamaño á Vereda.	Idem.	1.ª	Idem.	600			
64	Idem.—Huesca.—Perafilla.	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
65	Idem.—Idem.—Riglos.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
66	Idem.—Idem.—Boitana á Used.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Peatón.	708,75			
67	Idem.—Huelva.—Nerva.	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
68	Idem.—Idem.—Aloso á Villanueva de las Cruces	Idem.	1.ª	Peatón.	400			
69	Idem.—Jaén.—Campillo de Arenas.	Idem.	1.ª	Cartero.	500			
70	Idem.—Idem.—Martos á Villar Bajo	Idem.	1.ª	Peatón.	200			
71	Idem.—Idem.—Marmolejo á la estación férrea.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
72	Idem.—Idem.—Idem á id.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
73	Idem.—Leon.—Palanquinos.	Idem.	1.ª	Cartero.	300			
74	Idem.—Idem.—Otero de las Dueñas.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
75	Idem.—Idem.—Santibáñez.	Idem.	1.ª	Idem.	250			
76	Idem.—Idem.—Riano á Oseja de Sajambre.—Segunda conducción	Idem.	1.ª	Peatón.	538			
77	Idem.—Idem.—Valencia de Don Juan á Villace.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
78	Idem.—Lérida.—Hostals	Idem.	1.ª	Cartero.	185			
79	Idem.—Idem.—Floresta.	Idem.	1.ª	Idem.	150			
80	Idem.—Idem.—Gerri	Idem.	1.ª	Idem.	200			
81	Idem.—Idem.—Seo de Urgel á Arseguel.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	550			
82	Idem.—Idem.—Seo de Urgel á Andorra	Idem.	1.ª	Idem.	625			
83	Idem.—Idem.—Floresta á Fullado	Idem.	1.ª	Idem.	425			
84	Idem.—Idem.—Fraga á Granja de Escarpe	Idem.	1.ª	Idem.	600			
85	Idem.—Lugo.—San Torcuato á Haro.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
86	Idem.—Lugo.—San Clodio	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
87	Idem.—Madrid.—Hortaleza	Idem.	1.ª	Idem.	350			
88	Idem.—Idem.—Tielmes	Idem.	1.ª	Idem.	100			
89	Idem.—Idem.—Collado Mediano	Idem.	1.ª	Idem.	400			
90	Idem.—Idem.—Venturada	Idem.	1.ª	Idem.	100			
91	Idem.—Idem.—Vademorillo á Navagamella.	Idem.	1.ª	Peatón.	350			
92	Idem.—Idem.—Vadilecha á Tielmes	Idem.	1.ª	Idem.	350			
93	Idem.—Idem.—Nuevo Baztán á Villar del Olmo.	Idem.	1.ª	Idem.	200			
94	Idem.—Murcia.—Mula á Pliego.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
95	Idem.—Idem.—Murcia á Monteagudo	Idem.	1.ª	Idem.	400			
96	Idem.—Oviedo.—Cedemonio.	Idem.	1.ª	Cartero.	100			
97	Idem.—Idem.—Rioja.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
98	Idem.—Idem.—Borines	Idem.	1.ª	Idem.	300			
99	Idem.—Idem.—Villaviciosa á Santa Eulalia	Idem.	1.ª	Idem.	450			
100	Idem.—Idem.—Trubia á Proaza	Idem.	1.ª	Peatón.	400			
101	Idem.—Idem.—Pola de Allande á Santa Coloma.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
102	Idem.—Palencia.—Baños de Cerrato	Idem.	1.ª	Idem.	250			
103	Idem.—Pontevedra.—Pontevedra á Meaño.	Idem.	1.ª	Cartero.	768			
104	Idem.—Salamanca.—Martin del Rio	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
105	Idem.—Idem.—Mancera de Abajo	Idem.	1.ª	Idem.	150			
106	Idem.—Idem.—Tamames á Cilleros de la Bastida	Idem.	1.ª	Peatón.	400			
107	Idem.—Idem.—Cabeza de Framontanos á Bardón de los Frailes.	Idem.	1.ª	Idem.	400			
108	Idem.—Idem.—Serón	Idem.	1.ª	Cartero.	150			
109	Idem.—Idem.—Bárceña de Pie de Concha	Idem.	1.ª	Idem.	150			
110	Idem.—Idem.—Cobreces	Idem.	1.ª	Idem.	100			
111	Idem.—Idem.—Potes á Pesaguero.	Idem.	1.ª	Idem.	500			
112	Idem.—Segovia.—Coca á Villaverde de Iscar	Idem.	1.ª	Idem.	450			
113	Idem.—Idem.—Pinarjos á Campo de Cuéllar	Idem.	1.ª	Idem.	300			
114	Idem.—Sevilla.—Casariche	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
115	Idem.—Soria.—Adradas	Idem.	1.ª	Idem.	200			
116	Idem.—Idem.—Villaciervos	Idem.	1.ª	Idem.	100			
117	Idem.—Idem.—Langa á Avellaneda	Idem.	1.ª	Idem.	100			
118	Idem.—Idem.—Espuga de Francoli	Idem.	1.ª	Peatón.	519			
119	Idem.—Idem.—San Vicente de Calders	Idem.	1.ª	Cartero.	200			
120	Idem.—Idem.—Vendrell á Rodomar	Idem.	1.ª	Idem.	400			
121	Idem.—Idem.—Vendrell á Montinell	Idem.	1.ª	Idem.	620			
122	Idem.—Idem.—Ampolla á Perelló	Idem.	1.ª	Peatón.	543,25			
123	Idem.—Idem.—Sampor de Calanda á Castelnou	Idem.	1.ª	Idem.	300			
124	Idem.—Idem.—Azania á Añover de Tajo	Idem.	1.ª	Idem.	400			
125	Idem.—Idem.—Méntrida á La Torre Esteban Hambrán.	Idem.	1.ª	Idem.	300			
126	Idem.—Idem.—Quero á Camuñas.	Idem.	1.ª	Idem.	700			
127	Idem.—Idem.—Novamorcuende á Sarriajada	Idem.	1.ª	Idem.	600			
128	Idem.—Idem.—Gilet	Idem.	1.ª	Cartero.	100			
129	Idem.—Valencia.—Gilet	Idem.	1.ª	Idem.	100			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
130	Dirección general de Correos.—Valencia.—Silla.	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
131	Idem.—Idem.—Villar del Arzobispo.	Idem.	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Sueca.	Idem.	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Valencia & La Albufera.	Idem.	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
134	Idem.—Idem.—Alberique & Cotes.	Idem.	1.ª	Idem.....	402	»	»	»
135	Idem.—Valladolid.—Bocos.	Idem.	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
136	Idem.—Idem.—Villalón de Campos & Vecilla de Valderaduey.	Idem.	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
137	Idem.—Idem.—Nava del Rey & Castrejón.	Idem.	1.ª	Idem.....	420	»	»	»
138	Idem.—Zamora.—Palacios de Sanabria.	Idem.	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Montamarta.	Idem.	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
140	Idem.—Idem.—Corrales & Tamames.	Idem.	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
141	Idem.—Idem.—Fresno & Alfoaleja de Lavago.	Idem.	1.ª	Idem.....	565	»	»	»
142	Idem.—Idem.—El Perdigon & San Marcial.	Idem.	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
143	Idem.—Zaragoza.—Sabian.	Idem.	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
144	Idem.—Idem.—Alfajarín.	Idem.	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Maluenda.	Idem.	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
146	Idem.—Idem.—Núvalos & Cimballa.	Idem.	1.ª	Idem.....	710	»	»	»
147	Idem.—Idem.—Ambel & Tamante.	Idem.	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
148	Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo.	Idem.	1.ª	Idem.....	456,25	»	»	»
149	Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.—Madrid.	Idem.	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
150	Ayuntamiento de Badajoz.	Idem.	1.ª	Idem.....	720	»	»	»
151	Diputación provincial de Segovia.	Idem.	1.ª	Idem.....	630	»	»	»
152	Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.—Badajoz.	Idem.	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
153	Ayuntamiento de Ulescas.—Toledo.	Idem.	1.ª	Idem.....	365	»	»	»
154	Idem de Sevilla.	Idem.	1.ª	Idem.....	912,50	»	»	»
155	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	821,25	»	»	»
156	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	730	»	»	»
157	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	682,55	»	»	»
158	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	585	»	»	»
159	Audiencia de Albacete.	Idem.	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
160	Diputación provincial de Murcia.—Manicomio.	Idem.	1.ª	Idem.....	637,50	»	»	»
161	Ayuntamiento de Osa de la Vega.—Cuenca.	Idem.	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
162	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
163	Idem de Mazarrón.—Murcia.	Idem.	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
164	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	360	»	»	»
165	Idem de Tibe.—Alicante.	Idem.	1.ª	Idem.....	520	»	»	»
166	Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.—Gerona.	Idem.	1.ª	Idem.....	479,50	»	»	»
167	Ayuntamiento de Beichite.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Idem.....	120	»	»	»
168	Idem de Agreda.—Soria.	Idem.	1.ª	Idem.....	410	»	»	»
169	Idem de Jaca.—Huesca.	Idem.	1.ª	Idem.....	700	»	»	»
170	Academia de Medicina de Zaragoza.	Idem.	1.ª	Idem.....	375	»	»	»
171	Juzgado de primera instancia de Castellote.	Idem.	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
172	Ayuntamiento de Urñuela.—Logroño.	Idem.	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
173	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
174	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	1,50 diarias.	»	»	»
175	Idem de Tubilla del Agua.—Burgos.	Idem.	1.ª	Idem.....	105	»	»	»
176	Idem de San Asensio.—Logroño.	Idem.	1.ª	Idem.....	501,88	»	»	»
177	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	501,88	»	»	»
178	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	318,96	»	»	»
179	Juzgado de primera instancia de Bañanás.—Palencia.	Idem.	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
180	Ayuntamiento de Rueda.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Idem.....	1,50 diarias.	»	»	»
181	Juzgado de primera instancia de Vigo.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	Idem.....	540	»	»	»
182	Idem de Pontevedra.	Idem.	2.ª	Idem.....	600	»	»	»
183	Ayuntamiento de Orense.	Idem.	1.ª	Idem.....	720	»	»	»
184	Idem.....	Idem.	1.ª	Idem.....	90	»	»	»
185	Idem de Mahón.—Menorca.	Idem.	1.ª	Idem.....	252	»	»	»

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar el documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confiriendo *ex* Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 30 de Marzo de 1904.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN F

DIRECCIÓN GENERAL DEL INST TI

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en la

CAPITALES	POBLACIÓN CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901	NACIMIENTOS							CAUSAS DE MUERTE																		
		Nacidos vivos			Por 1.000 habitantes.	Nacidos muertos			Fiebre tifoidea (di- feno abdominal).	Tifo exantemático.	Fiebres intermiten- tes y caquexia pa- lúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y crup.	Grippe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pul- monar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.				
		Legítimos.	Ilegítimos.	TOTAL.		Legítimos.	Ilegítimos.	TOTAL.																1	2	3	4
Álava (Vitoria).....	30.948	71	7	78	2,52	4	»	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»					
Albacete.....	21.665	78	2	80	3,69	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	3	»	1					
Alicante.....	51.009	155	6	161	3,16	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2					
Almería.....	48.311	168	10	188	3,68	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	7	»	3					
Ávila.....	11.962	26	1	27	2,26	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»					
Badajoz.....	31.196	76	18	94	3,01	7	1	6	»	»	»	»	»	1	»	10	»	»	»	3	»	3					
Baleares (Palma de Mallorca)	64.208	125	3	128	1,99	6	1	7	»	»	»	39	»	»	3	»	»	»	»	14	2	2					
Barcelona.....	531.374	1.123	74	1.197	2,25	104	7	111	16	»	»	44	4	1	3	13	18	»	»	6	127	7	2				
Burgos.....	29.916	67	7	74	2,47	3	1	4	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	3	3	2					
Cáceres.....	17.102	40	2	42	2,46	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	»	»					
Cádiz.....	69.963	132	35	167	2,39	17	5	16	»	»	»	11	»	»	»	6	»	»	»	28	2	7					
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)...	40.441	66	11	77	1,90	4	3	7	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	11	»	2					
Castellón.....	30.300	89	5	94	3,10	5	»	5	»	»	»	5	»	»	1	5	»	»	»	1	»	»					
Ciudad Real.....	15.298	41	2	43	2,81	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	4	»	»					
Córdoba.....	58.484	176	28	204	3,49	5	3	8	1	»	»	3	»	»	7	1	13	»	»	12	»	2					
Coruña.....	44.535	114	37	151	3,39	7	3	10	»	»	»	1	»	»	2	»	3	»	»	12	1	1					
Cuenca.....	10.837	22	5	27	2,49	3	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Gerona.....	15.809	25	3	28	1,77	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	9	1	»					
Granada.....	76.127	164	29	193	2,54	18	»	18	»	»	»	1	»	»	5	»	11	»	»	14	1	»					
Guadalajara.....	11.068	29	1	30	2,71	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	4	»	1					
Guipúzcoa (San Sebastián)...	38.586	91	9	100	2,59	6	1	7	»	»	»	1	»	»	1	2	2	»	»	11	3	1					
Huelva.....	21.624	84	7	91	4,21	6	1	7	1	»	3	»	»	»	»	8	»	»	»	4	1	2					
Huesca.....	12.570	42	3	45	3,58	2	»	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2					
Jaén.....	26.490	95	6	101	3,81	2	»	2	»	»	»	9	»	»	1	4	»	»	2	2	»	1					
León.....	15.757	35	10	45	2,86	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	3					
Lérida.....	21.156	23	1	24	1,13	2	»	2	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	4	1	»					
Logroño.....	19.552	47	4	51	2,61	6	»	6	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»					
Lugo.....	27.590	81	6	87	3,15	2	»	2	1	»	»	3	»	14	1	»	»	»	»	7	1	»					
Madrid.....	545.593	1.146	266	1.412	2,59	77	27	104	19	14	2	47	3	»	8	2	42	»	»	1	131	17	30				
Málaga.....	129.707	342	52	394	3,04	16	3	19	3	»	»	»	20	»	3	»	29	»	»	3	28	6	5				
Murcia.....	112.607	276	8	284	2,52	»	»	»	5	»	6	1	»	»	3	1	4	»	»	2	7	»	2				
Navarra (Pamplona).....	29.064	44	3	47	1,62	3	2	5	2	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	10	4	»				
Orense.....	15.275	38	15	53	3,47	2	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	»	»				
Oviedo.....	48.544	148	13	161	3,32	7	4	11	1	»	»	1	2	»	»	3	»	»	»	1	16	»	»				
Palencia.....	15.873	35	10	45	2,84	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2					
Pontevedra.....	22.520	67	9	76	3,37	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»					
Salamanca.....	25.980	62	9	71	2,73	4	»	4	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	5	»	»					
Santander.....	55.803	190	29	219	3,92	9	3	12	1	»	»	2	»	»	2	1	»	»	»	17	1	2					
Segovia.....	14.559	29	7	36	2,47	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»					
Sevilla.....	148.717	348	86	434	2,92	22	5	27	»	»	»	1	»	»	3	1	12	»	»	6	51	2	4				
Soria.....	7.132	21	3	24	3,37	2	»	2	»	»	»	»	4	»	»	2	»	»	»	2	»	»					
Tarragona.....	23.432	42	3	45	1,92	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	1	6	»	2				
Teruel.....	10.910	25	1	26	2,38	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1					
Toledo.....	23.519	45	9	54	2,30	2	»	2	1	»	1	1	»	»	8	1	2	»	»	4	»	1					
Valencia.....	213.683	566	36	602	2,82	26	3	29	9	»	1	»	2	»	2	4	41	»	»	37	5	2					
Valladolid.....	69.340	156	32	188	2,71	4	3	7	»	»	»	1	»	»	»	6	»	»	1	19	1	3					
Vizcaya (Bilbao).....	86.540	268	42	310	3,58	21	5	26	1	»	1	»	1	»	»	1	»	»	1	28	3	1					
Zamora.....	16.366	47	11	58	3,54	4	»	4	»	»	»	»	»	»	2	»	3	»	»	2	»	1					
Zaragoza.....	98.846	239	20	259	2,62	13	3	16	7	1	»	»	28	»	2	4	5	»	»	1	26	4	7				
Total.....	3.107.888	7.419	996	8.415	2,71	434	89	523	74	15	14	114	132	1	72	49	259	1	»	25	703	68	103				

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

las capitales de provincia de España durante el mes de Febrero de 1904.

DEFUNCIONES POR																							TOTAL	Defunciones por 1,000 habitantes.		
Sifilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de las arterias, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febrilis puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas.			Otras enfermedades	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.
»	1	2	8	7	9	3	5	6	»	3	3	1	1	1	»	1	1	1	1	»	»	»	14	1	80	2,58
»	»	1	2	4	5	1	»	6	2	1	4	»	2	»	»	»	»	»	1	1	»	»	9	»	46	2,12
»	2	2	9	17	8	8	9	5	1	4	1	»	1	8	»	1	»	5	3	»	»	16	5	118	2,31	
»	2	6	6	6	6	11	13	»	»	5	8	»	»	»	»	4	2	4	8	»	2	21	4	123	2,55	
»	»	3	5	2	1	1	»	2	1	3	»	2	»	1	»	1	»	2	»	»	»	1	7	3	40	3,34
»	1	2	4	1	10	3	3	7	»	5	8	»	2	1	»	2	»	5	6	»	»	14	»	91	2,92	
»	1	3	9	11	9	5	5	10	1	3	3	»	2	2	2	»	»	»	1	3	»	2	28	3	163	2,54
5	25	72	105	81	34	31	105	93	5	20	24	8	21	33	»	1	1	1	6	1	»	7	183	23	1.126	2,12
»	1	4	4	9	6	3	1	2	3	3	7	»	1	»	2	»	»	»	3	2	»	»	11	2	75	2,51
»	1	3	5	5	1	1	3	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	»	3	1	»	1	12	»	45	2,63
»	12	16	15	20	4	1	6	13	2	4	8	»	»	2	»	»	»	5	3	1	1	47	5	219	3,13	
»	»	1	5	2	1	»	3	5	»	4	4	»	»	2	»	»	»	»	1	2	»	3	14	2	65	1,61
»	1	5	11	10	11	2	1	7	1	5	4	»	»	2	»	»	»	»	2	3	»	1	8	1	87	2,87
»	2	»	1	8	1	4	4	3	»	2	1	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	9	2	51	3,33
»	2	10	11	16	11	3	3	10	»	10	8	1	»	2	»	»	»	»	1	1	1	2	29	»	160	2,74
»	6	11	6	6	9	7	»	1	»	9	5	1	»	4	»	»	»	»	»	2	»	»	9	8	104	2,34
»	1	1	5	4	6	3	2	4	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	6	»	38	3,51
»	2	»	4	5	1	1	8	4	1	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	»	9	1	53	3,35
»	3	5	5	32	16	7	15	5	»	13	8	2	»	6	»	»	»	»	2	4	1	4	54	6	220	2,89
»	»	1	5	1	1	2	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	27	2,44
»	3	3	6	7	7	2	4	14	1	2	1	»	»	3	1	»	1	»	1	4	»	1	8	6	96	2,49
»	2	3	3	10	6	»	»	2	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	8	»	60	2,77
»	1	4	1	4	4	1	»	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2	1	»	»	8	1	38	3,02
»	2	2	3	5	2	5	7	8	1	3	4	2	1	3	»	»	»	»	2	1	»	»	16	1	87	3,28
»	3	4	4	1	7	2	1	2	»	3	2	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	6	»	45	2,86
»	»	»	3	5	3	2	3	1	1	4	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	39	1,84
1	1	12	4	3	3	3	3	11	1	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	13	»	64	3,27
1	1	1	6	5	3	7	3	6	3	2	»	»	»	1	1	1	»	»	1	»	»	1	16	»	86	3,12
15	38	74	72	104	108	62	43	104	7	18	36	12	9	38	2	2	11	1	23	19	1	17	16	192	1.342	2,46
»	8	27	15	34	39	7	21	34	3	11	12	3	»	7	»	»	»	1	5	7	»	3	56	2	392	3,02
»	5	5	12	20	22	4	20	3	1	8	5	3	1	»	1	»	3	»	11	10	»	3	41	7	216	1,92
»	5	6	7	3	4	3	4	3	1	4	3	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	15	5	86	2,96
»	»	»	3	4	2	4	1	»	»	3	1	»	»	1	»	»	»	»	3	1	»	»	4	»	31	2,03
»	3	12	1	8	6	1	3	4	»	2	2	»	1	1	»	1	»	»	4	5	»	8	14	1	101	2,08
»	1	2	3	7	12	2	»	1	1	2	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	50	3,15
»	1	3	5	2	3	4	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	6	»	31	1,38
»	1	2	4	3	»	5	1	2	»	»	6	»	1	1	»	»	»	»	4	8	»	»	13	2	63	2,42
1	3	13	6	10	13	6	4	9	»	1	2	»	2	5	»	»	»	1	1	3	»	1	33	1	141	2,53
»	»	2	6	6	5	2	4	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	2	40	2,75
3	11	50	24	58	68	23	48	15	5	20	19	2	4	8	»	1	»	»	4	6	»	»	71	5	525	3,53
»	1	1	1	4	3	1	2	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	39	5,47
»	»	1	3	4	»	»	3	2	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	»	2	»	10	3	46	1,96
»	»	3	»	1	2	1	1	»	»	3	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	1	2	1	20	1,83
»	1	2	11	9	11	7	2	2	»	2	3	2	»	1	»	»	»	»	2	2	»	1	11	2	90	3,83
1	6	35	40	40	20	16	17	88	2	36	16	1	3	7	»	»	10	»	13	5	»	6	73	»	538	2,52
2	3	8	25	18	30	1	4	7	4	7	11	3	»	3	1	»	»	»	3	2	»	1	28	13	205	2,96
1	6	15	11	10	10	6	8	16	4	3	5	»	3	2	1	1	2	»	12	2	2	5	22	5	189	2,18
»	»	1	9	2	6	1	»	2	»	1	7	»	1	»	»	»	2	»	2	1	»	»	4	3	50	3,06
3	9	16	26	11	21	9	7	31	1	5	4	»	1	1	1	»	»	»	4	»	»	7	37	1	282	2,85
33	178	455	539	645	570	284	400	557	55	244	250	45	63	163	13	7	40	7	148	129	10	80	1.055	323	7.923	2,55

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 9 de Mayo próximo, á las dieciséis, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero, de la sección segunda, del antiguo camino vecinal de Martorell á Villafranca del Panadés, dividido en dos trayectos, uno desde su origen hasta San Saturnino de Noya y otro desde el Torrente del Estanyol hasta el ferrocarril de Tarragona á Barcelona.

El presupuesto, la Memoria y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en el auto de la subasta, mientras esté abierta la licitación, en un pliego cerrado, en cuya carpeta podrá escribirse la siguiente indicación: *Proposición para optar á la subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero, de la sección segunda, del antiguo camino vecinal de Martorell á Villafranca del Panadés*. Dicho pliego deberá contener, además de la proposición y la cédula de vecindad del licitador, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional, determinada en el pliego de condiciones particulares y económica. El licitador no podrá hallarse comprendido en ninguno de los señalados por el artículo 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado en 12 de Julio de 1902.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicados en el *Boletín oficial y Diario de Barcelona* de 26 de Febrero último y 25 de Enero anterior, respectivamente; y que en el referido pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros regulado por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la subasta de las obras de que se trata.

1.ª La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputación en el día y hora al efecto señalados, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada en 12 de Junio de 1902, bajo el tipo de *ciento nueve mil quinientas treinta y una pesetas cuatro céntimos*, importe del presupuesto de contrata; sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que á continuación se expresa y á lo prevenido en la propia Instrucción.

2.ª Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de la Diputación, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en concepto de fianza provisional, la cantidad de *cinco mil cuatrocientas setenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos* á que asciende el cinco por ciento del importe de dicho presupuesto; debiendo el rematante prestar, en su caso, la fianza definitiva por el diez por ciento de dicho importe ó valor total de lo que es objeto del contrato, y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al del acuerdo aprobando el remate y la adjudicación de las obras, de conformidad con la citada Instrucción y con el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 7 de Diciembre de 1900; otorgándose la escritura pública en el modo y forma que preceptúa el art. 22 de la propia Instrucción.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de las públicas provinciales y aprobado por el Cuerpo provincial, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación desde el día en que se publiquen estas condiciones hasta aquél en que se celebre la subasta; debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminárselas en el plazo de dieciocho meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los derechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas obras á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales que expida la mentada Dirección.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante, serán los inherentes al contrato celebrado, á tenor de lo establecido en la recordada Instrucción, en estas condiciones, en las facultativas, en las generales de Obras públicas, y en las otras disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 pesetas á 500, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 39, 41, 42, 50, 51 y 52 del mencionado pliego de condiciones generales; haciéndose, en lo demás, el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11.ª Será obligación del contratista pagar todos los anuncios relativos á la subasta, los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que la autoricen y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

12.ª Será también obligación del rematante, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrán de quedar precisamente estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la nombrada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, D. Juan Homs y Homs, ó D. Jaime Torné y Alevang, Abogados del ilustre Colegio de esta ciudad.

14.ª Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Dep. sitaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º Las obras de este proyecto son las de explanación, fábrica, accesorias y afirmado incluso su conservación durante el plazo de garantía necesaria para la ejecución del referido trozo de camino.

Art. 2.º Las dimensiones y formas de la explanación y de la caja del firme, de las cunetas de las obras de fábrica y del afirmado, serán las que determinan los dibujos respectivamente comprendidos en las hojas números 3, 5 y 6 del segundo documento del proyecto general de esta sección de camino. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas variarán según la naturaleza del terreno con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja 6.ª

Art. 3.º Las clases de fábrica que han de ejecutarse son: mampostería, ladrillo y hormigón con mortero común ó hidráulico; sillería recta y aplantillada; pero mediante orden escrita del Ingeniero, deberá además efectuar el contratista cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fijen contradictoriamente.

Art. 4.º La capa única del firme tendrá veintidós centímetros de espesor en el centro y once en los mordientes después de consolidados artificialmente, y se rellenarán sus huecos con recebo, recubriéndose su superficie y la de los paseos con una capa de este material de un centímetro de espesor.

Art. 5.º Además de las obras accesorias comprendidas en el presupuesto, construirá el contratista todas las que teniendo el mismo carácter sean necesarias, á juicio del Ingeniero, para la completa construcción del trozo.

Art. 6.º Las tierras pantanosas ó fangosas ó mezcladas con hierbas, raíces vegetales ó ramaje, quedan desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 7.º La piedra para sillería, sillarejo, losas y mamposterías podrá ser de calidad granítica, caliza ó arenisca, pero siempre de clase no heladiza, limpiadura, tenaz y compacta, de grano fino y extraída de yacimientos previamente aceptados por el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen determinadas en los planos y estados de cubicación del proyecto, vendrán como mínimas las siguientes:

Para sillerías, cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizon y treinta de altura; y para sillarejo, treinta y cinco, treinta y veinte; para mampostería, un volumen de diez decímetros cúbicos y forma naturalmente apropiada á la clase de construcción donde deben emplearse.

Para losas, cuarenta y cinco centímetros de longitud y veinte de grueso.

Art. 8.º La labra de la sillería y sillarejo se hará con escoda ó con martellina y cincel, según haya de resultar basta ó fina, con aristas vivas y encintada, de centímetro y medio.

Para los paramentos de mampostería se emplearán piezas arregladas con martillo, hallándose el valor de este trabajo comprendido en el precio unitario correspondiente.

Las losas de coronación tendrán la parte vista labrada como la sillería fina, y la oculta como la desbastada.

En los respectivos precios unitarios se hallan comprendidos los valores de todas las operaciones necesarias para ejecutar todas las clases de fábrica con arreglo á las prácticas y reglas de una buena construcción.

Art. 9.º Los ladrillos, las cales y cementos y la arena, serán iguales á las de mejor calidad, á juicio del Ingeniero, que se fabrican ó se emplean generalmente en las obras públicas ó privadas de las localidades próximas á la línea, dentro de un radio de dos kilómetros.

Art. 10. La confección de morteros y hormigones se ajustará, en cuanto á medidas de precaución y reglas de buena construcción, á las que señale el Ingeniero, quien en caso necesario podrá también variar las proporciones de la mezcla, tipos que de ordinario serán los siguientes:

Para mortero común ó hidráulico, tres partes, en volumen, de arena por dos de cal ordinaria apagada ó una de cal hidráulica ó de cemento.

Para hormigón hidráulico, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual calidad que la del firme y tres partes de mortero hidráulico ó cemento. El Ingeniero dictará las reglas que hayan de seguirse para el empleo de este material en trabajos de cimentación.

Art. 11. La piedra ó grava para firme y acopios será de calidad caiza, dura y compacta, pudiendo, sin embargo, admitirse la arenisca y el granito cuando sea de buena clase, á juicio del Ingeniero.

El tamaño del machaqueo será de cuatro á seis centímetros de arista máxima. El canto rodado comprendido dentro de estos límites podrá admitirse sin machacar, haciendo en el precio unitario la rebaja correspondiente.

La gravilla ó arena gruesa y los detritus de cantera serán los materiales que se empleen como recebo.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros á las distancias de los escarpes que señale el Ingeniero, ó apiladas en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Los trabajos de consolidación ó de saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso efectuar en los escarpes ó taludes serán ejecutados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado y escalonado en las laderas de fuerte inclinación, para impedir resbalamientos. Se formarán por capas de tierra de cuarenta centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Quando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie del talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar encharcamientos.

Se prohíbe el empleo de arcilla entre muros y á menos de metro y medio de distancia de las de contenimientos de tierras.

Los terraplenes se consolidarán por compresión con pisones, siempre que, á juicio del Ingeniero, no sea suficiente para ello el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terraplén.

Art. 14. No se efectuará el refino de la explanación hasta que lo ordene el Ingeniero, después de haber comprobado éste la exactitud de las alineaciones, rasantes, cunetas y taludes.

Se dará á la coronación de los terraplenes el ancho necesario para que al practicar el refino no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

Art. 15. Los depósitos de materiales y los productos sobrantes de la explanación podrán colocarse junto á ésta, pero siempre á la distancia mínima de dos metros de la arista superior de los desmontes.

Art. 16. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras y en los demás sitios en donde lo juzgue conveniente el Ingeniero.

Art. 17. El relleno de zanjas para cimientos no se verificará hasta que hayan sido reconocidas y comprobadas por el Ingeniero ó subalterno, quienes autorizarán para sentar la primera hilada de zócalo, después que hayan practicado el replanteo de la obra sobre la fábrica de fundación. En las obras de importancia se levantará acta de los replanteos.

Quando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros al contratista, adoptará cuantas precauciones sean del caso para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de los cuales, si ocurriesen, será único y exclusivo responsable. Quando el Ingeniero le prescriba medidas preventivas de mayor importancia ó distintas de las que juzgue procedentes el contratista deberá éste adoptarlas, siempre que aquél haga dichas prescripciones por escrito y de oficio.

La profundidad de toda clase de cimientos será la que en cada caso determine el Ingeniero, según la naturaleza y calidad y circunstancias del terreno.

Los agotamientos debidos ó resudaciones ó á pequeñas filtraciones del terreno, serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor implícitamente comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exijan el empleo de bombas, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberán someterse á la superior aprobación.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como para el careado y re-tundido de juntas; regirán idénticas prescripciones á las consignadas respectivamente en los correspondientes artículos del pliego de condiciones facultativas del proyecto aprobado para la construcción del trozo segundo de la misma sección de camino que actualmente se ejecuta por contrata.

Art. 19. Sobre el trasdós de las bóvedas se extenderá una capa de tierra fuertemente apisonada de treinta centímetros de grueso.

Hasta que el Ingeniero lo autorice no podrá efectuarse el descimbriamiento de arcos y bóvedas, ni colocarse las impostas de coronación de las obras de fábrica.

Art. 20. El firme deberá hallarse el día de la recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los seis meses de dicho día, perfectamente consolidado.

Para lograrlo se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Art. 21. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego general de condiciones, en el de particulares y económicas de este proyecto y en los correspondientes artículos del pliego de condiciones facultativas vigente de la contrata de las obras de construcción del trozo segundo de esta misma sección de camino, que llevan los números del 48 al 57 inclusivos.

Art. 22. El plazo de garantía de las obras será de doce meses, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que, á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo, sean necesarias para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 23. Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía ó hasta que se haya efectuado la recepción definitiva de las obras, tendrá el contratista acopiados en uno de los paseos del camino, el día en que se verifique el reconocimiento para la recepción provisional, treinta metros cúbicos en cada kilómetro, por lo menos, de piedra machacada, de igual clase y condiciones que la del firme, distribuidos en pilas de á medio metro cúbico de volumen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero de la Sección segunda del antiguo camino vecinal de Martorell á Villafranca del Panadés, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 21 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Joaquín Badía y Andreu.—El Secretario, José Parés. 317—S

Recaudación de contribuciones de Girona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda de Girona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, del año de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 5 de Marzo he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintidós

cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
158	Mateo Sastre	1,76

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Juyár así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle del Progreso, núm. 12, segundo. Gerona 9 de Marzo de 1904.—El Agente, Adroher. P—291

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, atrasos y segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Febrero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
275	Ramón Vidal	9,59
291	El mismo	1,78
		11,37

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de la villa de Llagostera, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle del Progreso, núm. 12 segundo. Gerona 9 de Marzo de 1904.—El Agente, Adroher. P—292

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, atrasos y cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 25 de Febrero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
746	Francisco Bohera	31,29

Lo que hago saber en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de la villa de Llagostera, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle del Progreso, núm. 12, segundo. Gerona 9 de Marzo de 1904.—El Agente, Adroher. P—293

D. Esteban Adroher y Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio; cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Marzo de 1903 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Número de orden, 57. Débitos por principal, recargos y costas, 122,47 pesetas. Nombres del contribuyente, su vecindad y fincas embargadas.

D.ª Teresa Ripoll, cuya vecindad se ignora. Una casa y huerto anejo á la misma, sita en la Plaza Constitucional del pueblo de Aiguaviva, señalada de núm. 1, que linda: al N. con D. José Rabaseda; al S. con la Plaza Constitucional; al E. con D. Esteban Xargayó, y al O. con un callejón.

Valoración deducidas cargas, 2.775 pesetas. Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que surtan los efectos oportunos.

Aiguaviva 18 de Marzo de 1904.—El Agente, Adroher. P—322

Recaudación de contribuciones de Zaragoza.

D. Miguel Ardid, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de préstamos hipotecarios perteneciente al cuarto trimestre de 1903, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
José Oller Sivila	8,90
José Oller Sivila	18,59
Antonio Noguera Rodríguez	0,87
Mateo Arroyo Marte	2,60
Manuel Prado Torres	8,90
Maria y Antonio Millán y Millán	17,81
Petronila Castillo Alsina	4,45
Carmen Ferrer Tejero	20,63
Angel Belio	8,90
Carmen Gilluema Abella	4,45
Félix Zúñiga Ferriz	8,90
Jerónimo Moros	0,15
Benito Benavides	0,10
Santiago González	0,15
Manuel Aznar	0,16
Miguel Ezquerria	0,04
Mariano Supervia	0,09
Feliciano Satue	0,08
Marcelino Buisán	0,05
Urbano Gavasa	0,11
José Larraz	0,18
Alejandro Alustrey	1,27
Victoria Aured Casanova	2,68
Agustín Gosar Pardo	8,91
Amalia Angulo Agustín	4,46
Joaquín Valero Alegre	5,35
Florencio Pierna y María Tello	5,35
Josefina Ruiz	17,82
Rosa Montesa Turrez	5,94
Andrés Biamonte Española	25,98
Macario Camer Bielsa	8,90
Elias Vela Santafé	6,68
Miguel Fulve Francia	2,96
Antonio Castañer Pueyo	1,85
Ramón González y Petra Salvatierra	0,63
María Zabia	0,50
María Zabia	0,75
María Zabia	0,75
María Pardos	0,75
Amado Paños	1,78
Pedro Calvo	0,74
Martín Casaus	0,95
Rafael Prat	0,56
Rafael Prat	0,56
Antonio Viñuales	0,44
Antonio Viñuales	0,44
Antonio Viñuales	0,44
Marcelino Candevilla	0,41
Martín Alfaro	0,30
Manuel Itarralde	0,28
Juan José Cavero	2,64
Ricardo Baudrés	0,78
Mausado Paño	0,21
Manuel Valenzuela	0,18
Pascual Villagrana	0,38
Blas Arbunies	3,01
Domingo Orduña	0,07
Fernando Lambán	0,09
Fernando Lambán	0,09
Marcos Abadía	0,13
Antonio Sala de la Coderá	0,04
Pascual Azuárez	0,07
Mariano Jiménez	0,07
Bienvenido Liso	0,04
Guadalupe Marco	0,10
Dionisio Urzainqui	0,08
Juan Laborda	0,06
Lucas Bernal	0,07
Hilario Murillo	0,04
Lorenzo Pierna Arrué	5,35
Pablo García Corellano	1,19
Mariano Pelegrín Ramos	1,19
Rómulo Zaragoza Grau	0,90
Melchor Peirrotón Heredia	16,03

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Alvaro Oller Abach	1,34
Manuel Hernández Fusto	7,49
Sres. Peralta y Rico	53,46
Felipe Aured Folgueras	89,10
José Jiménez Sorribas	71,28
Francisco Canalda Curto	10,99
Mariano Jiménez y esposa	178,20
Eloy Santa María	5,36
Leocadio Rivas Pecina	35,64
Benito López y esposa	1,85
Manuel Simón Cortés	3,66
José Luis Guillén	0,45
Pascual Marcén	0,60
Florencio Armijo	0,23
Pedro Marcén Solanas	0,09
Manuel Alfranca	1,48
Elias Murillo	0,45
Angel Corzán Laforge	43,06
Ricardo Faulo Sebastián	10,69
Juan José Belenguer Biel	1,67
Cirilo Munariz Lahera	3,18
Ramón Camerano	0,67
Miguel Royo Almenara	1,22
Agustín Cebrián Rueda	5,62
Gregorio Pellicena Benedicto	5,56
Amada Sánchez Urbez	2,96
Antonio Montañés Castellón	24,51
Antonio Laserna Fafas	5,94
Faustino Royo Jimeno	2,97
Felipe Montero Turrez	3,57
Juan Goto Gracia	2,22
Segundo Romío Andrés	2,67
Manuel Ruvera Pascual	2,22
Domingo Bozal Lacruz	1,11
José Novales Mainar	0,28
Tomás Pueyo Aznárez	1,19
Pascual y Juan Ponzano López	10,69
Teodoro Leonar Torrente	5,19
Antonio Noguero Rodrigo	0,89
Manuel Mazón Lapeña	2,37
Manuel Jovín Gascón	6,44
Francisco Marco Sierra	44,54
Antonio Tris Luna y otros	2,74
Joaquín Andrés Blasco	2,90
Pascuala Orga Bonacasa	10,21
Mariano Alcober Casheras	3,56
Manuel Hernández Alonso	2,38
Natalia Casas Mer y otro	4,07
José de la Cruz del Villar	8,90
Filomena Ventura Julián	2,96
Constancio Sancho Gutiérrez	12,24
Melchor Adiago Pascual	8,16
Pedro Fuste Calceña	0,78
Casto Salinde Miguel	2,22
Julio Magallón Beltrán	4,76
Francisco Javier Pozo y esposa	8,90
Tomasa del Rey Molina	0,75
Gregorio Arbiol Nicolau	0,65
León Martín Vallejo	9,27
Manuel Maresma Lluy	222,74
Juan José Martínez	13,37
Juan José Jiménez	35,64
Manuel Escudero Gabasa	0,99
Benjamín Ventura Julián	98,01
José Soto Aznar	26,72
Joaquín Bello y esposa	4,45
Reverenda hermana Pía Ores	14,25
Raimunda Roblón Andrés	0,66
Miguel Royo Almenara	1,23
María Lafuente Sánchez	3,87
Gregorio Pellicena Benedicto	5,57
Julio Sanz Román	0,37
Miguel Lacasa	0,37
Miguel Lacasa	0,37
Julio Sanz Román	0,37
Juan Vaquero Domingo	2,68
Angela Echevarría Patrallo	3,34
Joaquín Pérez Sangros	15,59
Manuel Planas Bretón	2,67
Joaquín Medina Ibáñez	8,16
Jacinto Laborda Blanque	1,29
Fernando Loshuertos Laseras	1,30
José Novales Mainar	0,28
Aniceto Berdejo Sánchez	0,90
Antonio Noguera Rodríguez	0,87
Bernardino Tolosa Jimeno	2,67
Rafaela Clavero Lucena	1,48
Ramón Anadón Huesca	7,12
Gerardo Morau Montalbán	2,68
Carmen Ferrer Tejero	20,63
Mateo y Elena A. Hernández	3,12
Manuel Gallego Cabello	5,20
Juan Jimeno Illeras	3,57
Pedro Vida Gabarro	13,37
José López Ferrer	17,82
Silvestre Serrano Lamola	8,91
Macario Calvo Garés	3,56
Calixto Calvo Asín	8,91
Eulalia Palau Bastarán	5,05
Cipriano Gómez Saldaña	1,33
Agustín Julián Marías	1,79
Francisco Gresa Julián	19,61
José Ricaj Milagro	5,35
Manuel Benedí Gargallo	11,14
Martina Bonel Martínez	13,37
Antonio Fris Luna	0,91
Carolina Catalán Pamplona	1,49
Antonio Aured Folgueras	52,51
Alfonso Ezquira Hernández	5,94
Joaquín Gallego Esteban	5,35
Esteban Bona Villacampa	1,79
Ramón Anadón Huesca	4,46
Juan Morales Azparrén	12,47
Roberto Simorte Járdez	5,19
Cornelio Abellanas Beltrán	7,12
Francisco Gómez Cruz	22,27
Juan J. Urrés Méndez Vigo	47,22
Pedro Loscos Mairal	32,07
Antonio Castaner Pueyo	1,86
Manuel Planas Bretón	1,79
Paula García Corellano	1,19
Romualdo Zaragoza Grau	0,90
Escolástico Agustín Marco	6,68

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Salvador Juanes Martínez	20,79
José Jiménez Sorribas	8,91
Juan José Belanguer	1,68
Cirilo Munariz Lahera	3,19
Ramón Camerano y esposa	0,67
Miguel Royo Almenara	1,28
Juana Nicolau Ramón	4,01
Manuel Espín Largo	1,49
Antonio Amani y esposa	5,80
Pablo y Anselmo Peribáñez	14,85
Ramón Pujol Barceló	8,91
Antonio Atrani Salas	4,01
Angela Echevarría Patrulla	3,34
Juan Gabalda Gabalda	4,45
Juan Nicolau Ramón	7,13
José Vecino Fernadajo	9,21
El mismo	3,29
Antonio Arani, y esposa	2,90
Mariano Pastor Borobia	4,45
Emilio Rotellar Alegre	0,68
Agustín Rueda López	9,80
José Novales Mainar	0,29
Segundo Montesa Turrez	3,40
Antonio Noguerras Rodrigo	0,87
Pedro Peralta Casabiel	2
Manuel Latorre Jordán	8,90
María Roca Palacio	3,72
Francisco Mínguez Orta	5,20
Miguel García Ponte	13,36
Juan Blasco Montes	4,11
Luis Portolés Ferrereola	4,15
Francisca Villarín Loscos y otro	7,27
Francisco Martínez López	4,45
Domingo Muros Sobrabiela	2,08
Gregorio Picazo Felices	2,68
Lamberto Beltrán Larreta	1,49
Jerónimo Barco Meneses	2,37
Magdalena Peralta Abadía	23,76
Angel Herrero Alonso	21,16
Manuel Cabello Gallego	4,45
Francisco Mínguez Artal	5,19
Martín Aldea Cimarra	6,84
Ambrosio Serrano y Ortuña	2,22
Santiago González	0,46
Encarnación Asia Fernández	4,45
Miguel Castau Escorihueta	1,42
Segundo Martínez Foz	0,53
Manuel Painsar Claver	18,85
Andrés Mayayo Anderiz	1,86
María Yuicedio Cortés	8,90
Félix José Aure Corzán	9,28
Pilar Ubeda Juderías	18,71
Carmen Sala Asensio	8,56
Miguel Drets Alfaro	24,06
Miguel Drets Alfaro	16,04
Miguel Royo Almenara	1,23
Inocente Rodrigo Berriz	11,29
Antonio Cerdán Pastor	0,75
Antonio Montañés Castillón	13,37
Manuel Ferrer	0,40
Manuel Ferrer	0,40
Juan Cabrera	0,40
Angela Echevarría Patrullas	3,34
Félix Latorre Gambán	4,16
Anselmo Posén Agüeras	3,80
Aurelio Almech Falcón	60,14
Antonio Atrani Salas	2,67
Trinidad Frontán Blanco	6,42
Domingo Júdez y otro	3,64
Domingo Júdez y otro	1,11
Manuel Prado Fores	11,84
Segundo Romero Andrés	2,67
Manuel Ruvira Pascual	2,22
Tomás Domingo Paesa	5,19
José Morales Mainar	27,82
Antonio Noguerras Rodrigo	0,87
Pedro Cepero Castejón y esposa	6,68
Ana Sos Piera	0,90
Bernardo Alias García	8,90
Blas Alfonso Adán	5,34
Silvestre Peribáñez Gil	6,46
Bernardo Lanar Brunet	0,90
Eduar Portabella Arrizabalaga	32,97
Miguel Aisa Afán y otro	8,91
Victoriano Turán Casanova	1,49
Antonio Oliver Villacampa	4,46
José Auger Mousac	14,85
Santiago Arnés Peiro	6,63
Francisco Soriano Martín	1,48
Enrique Pérez Gallego	8,90
María Magallanes	187,19
Joaquín Masal Besga	0,87
Angel Casajús Vicente	7,57
Cayetano Bega Sierra	3,71
Teresa Arpillaga Blasco	0,30
José Jiménez Sorribas	4,46
Tomás García Alcaine	6,69
Mariano Subirón Torcal	1,04
Pedro Juste Calera	0,79
Amalia Angulo Agosto	4,45
Julio Magallón	4,37
Encarnación Aisa Fernández	41,58
Josefina Ruiz	17,82
Justo Gargallo Aristoy	4,46
Gregorio Arbiol Nicolau	1,34
El mismo	0,65
Jorge Aured Galarza	2,23
Serapio López Almenara	5,94
Francisco Pérez Velilla	1,78
Pablo Rodier Avella	4,45
Mariano Fortún Aniquibal	13,36
Justo Gargallo Arestoy	8,90
Mateo Lacasa Lacasa	3,66
Mauricio Morano López	29,10
Graciano Dolaser	2,38
José Pinos Serra y esposa	2,56
Juan Camón y esposa	8,90
Miguel Royo Almenara	1,23
María Lafuente Sánchez	3,86
Gregorio Moreno Rodrigo	5,34
Gregorio Pellicena Benedicto	5,56
Julian López y otros	0,37
Juan Vaquero Domingo	2,68

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Angela Echevarría Patrillo	3,35
Francisco y Mariano Bescos	31,56
Joaquín Andrés Blanes	0,87
Antonio Oliver Villacampa	1,48
Francisco Mene Barrao	1,18
Manuel Bueno Tarreras	2,12
Carmen Montalar Godea	4,46
Fernando Loshuertos Caseras	1,30

En Zaragoza a 2 de Marzo de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardíd. P—280

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación sobre un terreno denominado «Sacatierras de los Alfares», situado frente al camposanto viejo de esta capital, lindando por los cuatro puntos cardinales con tierras de D. Celedonio Según, herederos de Berbería, y uno de los caminos herradores, que se dice ser de dueño desconocido, por lo que, y de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento para la investigación de las propiedades y derechos del Estado de 15 de Abril de 1902, se requiere a cuantas personas se consideren con derecho a la propiedad de dicho terreno, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó legalmente representados en esta Oficina Inspector, situada en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de nueve á doce, y de las quince á dieciocho horas, con los títulos de propiedad que posean.

Toledo 29 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Inspección de Hacienda, José M. Sevilla. P—357

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiéndose padecido un error material de copia en el anuncio de subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, inserto en el núm. 87 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al domingo 27 de Marzo del corriente año, se rectifica aquél, haciendo constar que el acto de la subasta tendrá lugar el día dieciocho de Mayo próximo, á las doce, con todas las demás condiciones y requisitos señalados en el pliego de condiciones publicado en dicho número del mencionado periódico oficial.

Segovia 29 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra. 320—S

Agencia ejecutiva de contribuciones de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución sobre utilidades correspondiente al año de 1903 y atrasos, se encuentra comprendida D.ª Raimunda Bohils Arniges, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha 3 de Marzo actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que dicha deudora, herederos ó causahabientes puedan satisfacer sus débitos; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Dado en Arbucias á 24 de Marzo de 1904.—El Agente, Miguel Bas. P—352

Agencia ejecutiva de Alicante.

D. Juan José Ventura Bonastre, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial correspondientes á los años 1900, 1901, 1902, 1903 y primer trimestre de 1904, aparece en descubierto D. Ramón Marhuenda Amat, al cual le ha sido embargada la finca que á continuación se relaciona, y como se ignora en absoluto su residencia, sin que conste tenga en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento del contribuyente, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor que resulta en esta expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido éstos realizarse por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Bienes inmuebles que su subasta.

Dos tahullas y seis octavas de tierra secano, situada en la partida de inmediaciones de este término municipal, á lindes: por Este, vesantes y tierra de D.ª Escolástica Cartagena; Oes-

te, ensanches de la casa de Ramón Marhuenda Amat; Norte, Antonia Bellido; y Sur, las de José Lillo y Ramón Marhuenda; está amillarada en seis pesetas y capitalizada en ciento veinte pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

San Vicente 26 de Marzo de 1904.—El Agente ejecutivo, Juan J. Ventura. P—356

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

EDICTOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jenaro Antonio Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tenga noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Ramón pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 2 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—353

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara redonda, nariz regular, color trigueño.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Quintillán Rodríguez, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—354

Señas que se citan.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por acuerdo de esta Junta, núm. 11, de fecha 3 del actua, se saque á pública subasta, el servicio de limpieza y extracción de las materias fecales de las cloacas de los edificios de este Arsenal, por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y al precio tipo de cinco pesetas por metro cúbico extraído, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la Biblioteca de este Arsenal, á las diez y media del día 16 de Mayo próximo, ante la Junta de subastas del Departamento.

Las proposiciones deberán hacerse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con arreglo al modelo unido á dicho pliego de condiciones, y se entregarán cerradas al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 75 pesetas.

Arsenal de Cartagena 24 de Marzo de 1904.—El Secretario, José M. Chacón. 318—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cenicero.

En el alistamiento de esta ciudad correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Angel Larrócha Artacho, hijo de Francisco y de Matilde, natural de esta ciudad, partido de Logroño é igual provincia, á quien correspondió en el sorteo celebrado en esta Alcaldía el día 14 de Febrero último, el núm. 3, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo á lo que preceptúa el capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia, para que se presente en esta Alcaldía inmediatamente con el fin de cumplir lo que dispone el art. 113 de la Ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Cenicero 26 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gabriel Artacho. M—773

Ayuntamiento de Irijoa.

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, con vista y por resultado de los expedientes instruidos al efecto, acordó declarar prófugos á los mozos cuyos reemplazos, números del sorteo, nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, que no se han presentado ni fueron representados en el acto de la clasificación y declaración de soldados y más de que se hará mérito, condenándoles al regargo de dos años de servicio en el Ejército sobre el tiempo ordinario, pérdida del derecho de redención, exclusión y excepción, pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción y más responsabilidades legales.

REEMPLAZO DE 1904.

Por no haberse presentado al acto de clasificación.

- Número 1. José López Varela, hijo de Juan y Juana, natural de la parroquia de la Viña.
 11. Benito López López, de Manuel y Josefa, natural de la parroquia de Ambroa.
 17. Manuel Cachaza Vázquez, de Felipe y Agustina, natural de dicha parroquia de Ambroa.
 20. Francisco Montero Rico, de José y María; natural de la referida parroquia de Ambroa.
 21. Manuel Marceisa Vidal, de Agustín (difunto) y Juana, natural de la citada parroquia de Ambroa.
 31. Antonio Coira Vázquez, de Pedro y Bernardo; natural de la referida parroquia de Ambroa.
 37. Félix López Vázquez, de Antonio y María, natural de la parroquia de Irijoa.
 40. Pedro Vázquez Abad, de Domingo y María; natural de la parroquia de Verines.
 41. Silvestre Abeal Rico, de Francisco y Antonia, natural de la parroquia de Ambroa.

REEMPLAZO Ó ALISTAMIENTO DE 1902

Por no presentarse á recoger el pase y á la concentración con destino á Cuerpo.

- Núm. 1. Avelino López Vázquez, hijo de José y Juana; natural de la parroquia de Irijoa.
 Lo que se hace público, suplicando al mismo tiempo á todas las Autoridades, Guardia civil y más agentes de Orden público y policía, procedan á la busca y detención de los mencionados prófugos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía.
 Irijoa 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Cándido López.
 M—774

Ayuntamiento de La Coruña.

En vista de un expediente instruido á instancia del mozo núm. 453 del sorteo del corriente año Ramón Salgado Caamaño, tramitado según previene el art. 69 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, acordó la Corporación expresada, en sesión del 24 corriente, que existen motivos justificados para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de un hermano de aquél, llamado Enrique Salgado Caamaño, hijo de D. Ramón y de D.ª Victorina, que nació en esta ciudad el 13 de Enero de 1878, y se ausentó para Ultramar, en el año de 1892.
 Cuyo acuerdo se publica, en cumplimiento y á los efectos de la disposición citada.
 La Coruña á 27 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Mariño.—El Secretario, César Cid.
 M—761

Ayuntamiento de Las Rozas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento acordó en sesión del día 6 del corriente declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan.

Reemplazo de 1902.

El mozo de revisión, núm. 13 del sorteo, Gumersido Merino Astorga, hijo de Ildefonso é Isabel, natural de Arroyo.

Reemplazo de 1904.

El mozo, núm. 4 del sorteo, Julián Gutiérrez Sáinz, de Antonio y Encarnación, natural de Las Rozas.
 Idem id., núm. 6 de idem, Alejandro Sebastián Kriner Capp, de Bartolomé y Luisa, natural de Las Rozas.
 Idem id., núm. 11 de idem, Victoriano Gutiérrez Díez, de Santos y Estéfana, natural de La Aguilera.
 Como no se han presentado á ninguna de las operaciones de la quinta é ignorando el paradero de los mismos, ruego á todas las Autoridades su busca y captura, poniéndoles á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander ó de esta Alcaldía.
 Las Rozas 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, en funciones, Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Luis Macho.
 M—762

Ayuntamiento de Lumbier (Navarra).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado el día 6 del actual, el mozo Cristóbal Córdón Redín, hijo de Francisco y Felipa, núm. 11 del sorteo de este Municipio, para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que en el término de quince días acredite por sí ó persona que lo represente, hallarse comprendido en alguna de las causas que para no presentarse á este acto dispensa el art. 106 de la vigente Ley de Reclutamiento; pues en caso contrario se le seguirá el oportuno expediente para declararlo prófugo, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
 Lumbier 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, Marcelino Seriola.
 M—763

Ayuntamiento de Medina del Campo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado ante esta Corporación en 6 de los corrientes los mozos que á continuación se expresan; se les cita, llama y emplaza para que a la mayor brevedad se presenten en esta Alcaldía á responder de los cargos que contra los mismos existen en el expediente de prófugo que, á virtud de lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes, me hallo instruyendo contra los mismos; apercibidos que su falta de presentación les parará el perjuicio que haya lugar.
 A la vez, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de los expresados mozos, y, hallados, los pongan á disposición de esta Alcaldía, á los efectos de la Ley de Reemplazos vigente.
 Medina del Campo á 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Casado.
 M—775

Mozos que se citan.

- Número del sorteo. 6. Manuel Mariano Velasco Carranza, hijo de Manuel y Alejandra.
 8. Venancio Lorenzo Benito, de Pedro y Dominica.
 11. José Hernández Crespo, de Venancio y María Cruz.
 18. Segundo Ruy Pérez Pelayo, de Melquiades y Nicanora.
 23. Lucas Bellido López, de Ladislao y Marcelina.
 38. Teodoro Alvarez Bayón, de Mariano y Cándida.
 39. Felipe Teodoro Pedro Romero, de María.
 45. Bernardo Ruiz, expósito.
 46. Santiago Barrera Argüello, de Martín y Brigida.

50. León Ruiz, expósito.
 51. Joaquín María, idem.
 52. Gaspar Baltasar García Rodríguez, de Anastasio y Leandra.
 53. Francisco Gonzalo Sisniega, de Fernando y Julia.
 57. Godofredo Arroyo Rodríguez, de Quirico y Gertrudis.

Ayuntamiento de Montilla.

D. Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.
 Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó haber motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años de Rafael Morales Garrigues, padre de José Morales Palomino, presunto mozo del reemplazo venidero; y como quiera que al expediente instruido á su instancia se le ha dado la tramitación preceptuada en el párrafo segundo, art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento general, fijándose á continuación las señas del referido ausente Rafael Morales Garrigues, por si es posible averiguar su ignorado paradero.
 Montilla á 31 de Diciembre de 1903.—Juan B. Pérez.
 M—765

Señas.

Edad treinta y cuatro años cuando se marchó, ojos azules, pelo negro, nariz regular, no usaba barba ni bigote, cejas al pelo, color blanco; no tiene señas particulares alguna y vestía traje del país.

Ayuntamiento de Ocaña.

D. Doroteo A. Gómez Portillo, Alcalde Constitucional de esta villa de Ocaña.
 Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Rafael Franco de Sarabia y Ubeda, hijo de Baltasar y Josefa, núm. 5 del sorteo del año actual, al acto de la declaración de soldados ante este Ilmo. Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazo del Ejército, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.
 En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia el día 5 del próximo mes de Abril; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley; rogando á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca y captura del referido mozo, y de ser hallado remitirle á mi disposición ó la presentación del citado prófugo ante la mencionada Comisión mixta.

Dado en Ocaña á 23 de Marzo de 1904.—Doroteo Alfonso Gómez Portillo.
 M—766

Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia).

D. José Vázquez March, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Ribarroja.
 Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, llevado á efecto el día 6 de los corrientes, los mozos números 8, 16 y 17 del sorteo del actual reemplazo, José Juan Olivera Francés, Bartolomé Paquet Mora y José Molina Calvo, no obstante haber sido citados por anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, han sido declarados prófugos, con la condena de gastos, previa la instrucción del expediente que determina el capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.
 En su consecuencia, se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, con el fin de ser presentados á la Comisión mixta; y ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, y sus agentes, procedan á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, ó presentarlos ante la Excmo. Comisión mixta.
 Ribarroja á 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Vázquez.
 M—767

Ayuntamiento de Sagunto.

D. Manuel Martínez Bono, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la M. I. y L. ciudad de Sagunto.
 Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 21 del actual, en virtud de expedientes instruidos con arreglo al capítulo XI de la vigente Ley de Reemplazos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la misma, ha declarado prófugos á los mozos del reemplazo actual Enrique Vellmunt Taurá, Juan Moreno Latorre, Joaquín Eloreus Lluca, Ramón Alonso Montañana, Jaime Gutiérrez Palma, José Alonso Puch y Emilio Sepúlveda Cortés, por no haberse presentado ni haber manifestado nadie en su nombre causa que se lo haya impedido, al acto de la declaración y clasificación de soldados, ni á ninguna de las operaciones practicadas para el alistamiento, sin que conste estar comprendidos en ninguno de los casos de excepción del artículo 97 de la ley.
 Por lo que en virtud del presente se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad hasta el 31 del corriente, á ser reconocidos y tallados y á alegar las excepciones, ó para ser presentados ante la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia para su ingreso en Caja, si verificasen la presentación después de la fecha indicada; bajo apercibimiento de ser tratados con todo el rigor de la ley.
 Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á este Municipio de los indicados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.
 Sagunto 23 de Marzo de 1904.—Manuel Martínez.
 M—768

Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados con arreglo á las disposiciones legales, ni persona que los represente, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las prescripciones de

los artículos 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con la condena consiguiente á tenor de referidas disposiciones legales.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; rogándose á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos ó su presentación ante la mencionada Comisión mixta.

Talavera de la Reina 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Andrés Fernández.—Por mandato de S. S., Antonio García Pabón.
 M—776

Mozos que se citan.

- Número 11 Cipriano Blázquez del Pozo, hijo de Saturnino y Carmen.
 34 Luis Galindo Toribio, hijo de Gervasio y Encarnación.
 35 Epifanio González Méndez, de Tomás y María.
 63 José Núñez López, de Lorenzo y Romualda.
 66 Julio Facenda Suárez, de Pedro y Julia.
 73 Antonio Bueso Durán, de Julián y Plácida.
 80 Abelardo García Sánchez, de Vicente y Gregoria.
 86 Gregorio Montos García, de José y Juana.

Ayuntamiento de Villamayor de Santiago.

No habiendo comparecido el mozo Maximino Rodrigo López, hijo de Félix y de Catalina, núm. 17 del sorteo de este pueblo y corriente año, al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en tiempo y forma, se ha instruido el expediente con sujeción á las disposiciones de la Ley de Reclutamiento vigente y del Reglamento para su ejecución; y por su resultado, la Corporación lo ha declarado prófugo, con la condena de gastos.

En tal concepto, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía para ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Cuenca.

Villamayor de Santiago 24 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Silvestre Martínez.—El Secretario, Paulino Yunta.
 M—781

Ayuntamiento de Villanueva.

D. Quintín Macho Merino, Alcalde Presidente de la citada Corporación.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Anastasio Gil González, hijo de Leonardo y Diodociana, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado al efecto en forma legal, se ha instruido contra él mismo el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los arts. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo, con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión provincial.

No se consignan las señas del Antonio Gil González por ser desconocidas.

Villanueva á 12 de Marzo de 1904.—Quintín Macho.
 M—782

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.
 Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Francisco Reina Rosa, de veintinueve años de edad, casado, empleado que fué en la estación de Puente Genil, natural de Ecija, residente en Puerto Real y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo, requiero á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 22 de Marzo de 1904.—Diego Díaz Caro.
 El Actuario, Timoteo Sánchez.
 JO—2577

AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.
 Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de los efectos y dinero que se expresarán, los que fueron sustraídos la madrugada del 18 del actual de la casa domicilio de Andrés González y Manuel Rey, en la villa de Puente Genil, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 23 de Marzo de 1904.—Diego Díaz Caro.
—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. JO—3578

Reseña de los efectos sustraídos.

Tres máquinas de pelar, núms. 0, 1 y 2.
Cinco reales en calderilla.
Diez pesetas en céntimos.
Quince en calderilla.
Seis ó siete revólvers Smith, calibre 32 y 38.
Varias monedas antiguas, modernas y extranjeras.
Una capa de paño negro, vueltas de igual color y treacilla.
Cuatro ó cinco cubiertos.
Una bandeja.
Un cuchillo.
Un cucharón.
Y diez cacharillas, todo de metal blanco sin marca de ninguna clase.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en el expediente sobre presunción de muerte de Pedro Satorre Pastor, instado por Julio Jordá Herrero, declarado previamente pobre, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcoy á 22 de Marzo de 1904. El Sr. D. Melitón López González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente expediente instruido á petición de Julio Jordá Herrero, como marido de Rosa Satorre Esteve, jornalero, de este domicilio, de una parte, y de otra el Ministerio Fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de Pedro Satorre Pastor:

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Pedro Satorre Pastor, hijo de Alfonso y de María, que nació en esta ciudad el 29 de Junio de 1828, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por medio de edictos á los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Melitón López.—Hay una rúbrica.»
Dado en Alcoy á 23 de Marzo de 1904.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gozávez. JC—128

ALMERÍA

D. Francisco Gómez Mirón, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa criminal núm. 295 del año 1903, sobre tentativa de robo, el Sr. Juez de instrucción D. José Granado Ferré, ha mandado se publique la siguiente requisitoria:

«D. José Granado Ferré, interino Juez de instrucción de Almería; por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández Magaña, de dieciséis años, hijo de Ramón y Encarnación, de esta naturaleza y vecindad, soltero, panadero y que actualmente se encuentra en Málaga, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra el mismo en unión de Antonio López Quesada; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de referido procesado.

Almería á 22 de Marzo de 1904.—El Escribano, Francisco Gómez.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado de instrucción.»

Así aparece de su original, á que me remito.
Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Almería á 22 de Marzo de 1904.—V.º B.º.—José Granados.—Francisco Gómez. JO—2579

CAMPILLOS

En la causa que se instruye en este Juzgado sobre esta y otros delitos contra Antonio Sánchez Vacas y otros, se citan á virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, á los vecinos de esta villa Juan Berdún Palacios, Juan Berdún Franco, Francisco Jiménez Velasco, Juan Durán García, Salvador el de la Pajarita, Diego Berdún Carmona, Martín Ramírez Olmo, Diego Gallardo, José Gallardo Maldonado y Fernando Mora Escobar, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario dentro del término de diez días, después de publicada la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso de que no lo verificasen.

Campillos 22 de Marzo de 1904.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—2580

CAZALLA

D. Juan García de la Sota, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Jiménez Bascón, de veintitrés años de edad, hijo de Marcelo y María, soltero, natural y vecino de Puente Genil y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Badajoz, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por sospechas de hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se excita el celo de todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del mencionado procesado Julián Jiménez Bascón.
Dado en Cazalla á 19 de Marzo de 1904.—Juan García de la Sota.—El Secretario, Valeriano Vera. JO—2581

GARROVILLAS

El Sr. D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad relativa á juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra el vecino de Acebuche Candido González Oliva y veintiséis más por jugar á los prohibidos, ha acordado por providencia del día de ayer sea citado debidamente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, el mencionado procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo la responsabilidad

que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se presente ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala de D. Roque Pizarro el día 25 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio.

En su virtud, y para que tenga lugar lo acordado, se extiende la presente que firmo en Garrovillas á 24 de Marzo de 1904.—El Actuario, Damián Blanco. JO—2582

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares Cabal, Juez de instrucción accidental del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Ortiz Fernández, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en cárcel de esta villa.

Dada en Gijón á 12 de Marzo de 1904.—P. S. M., Luis Colubi. JO—2583

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Mendoza Ruiz (a) Batafa, natural de Capileira, vecino de esta ciudad, hijo de José y de Trinidad, soltero, confitero, de doce años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Granada á 24 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., P. D., Emilio León, Aureliano F. JO—2584

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco de la Torre Miranda, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de María, soltero, del campo, de veinticuatro años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 24 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., P. D., Emilio León, Aureliano F. JO—2586

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agente de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de robo, contra José Martín Córdoba (a) Chiquitín, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Granada á 24 de Marzo de 1904.—Francisco García Berdoy.—Por su mandado, Antonio Escobar. JO—2587

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Antonio Reyes León, natural de la Zubia, de esta vecindad, hijo de Agustín y de Concepción, casado, del campo, de treinta y ocho años de edad; y Encarnación Carrero Viciana, natural de Linares, de esta vecindad, hija de Miguel y de Francisca, casada, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á ser constituidos en prisión, á las resultas de la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos procesados; y si fuesen habidos, los pongan á mi disposición.

Dado en Granada á 24 de Marzo de 1904.—Juan A. Betes. Por mandato de S. S., P. H., Aureliano F. JO—2585

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando de 108 kilos de pólvora contra José Mayoral, vecino que fué de Jabugo, en el barrio de Jaroniano, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, el cual era dueño de la casa monte situada en dicho barrio, y en la que se hallaba establecida una fábrica de pólvora de contrabando de su pertenencia, la que abandonó el día 19 de Octubre del año 1902, en que fué aprehendida por los agentes de la Compañía de explosivos la pólvora de referencia, se cita, llama y emplaza al referido sujeto, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Sevilla, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no

verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 23 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio González. JO—2588

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por aprehensión de dos capachas, verificada en la villa de Sanlúcar de Guadiana el día 28 de Julio del año 1902, por el puesto de carabineros de punto en dicha villa, se citan, llaman y emplazan á los procesados Manuel Cabazo Rodríguez y Antonio Joaquín Martínez, ambos de nacionalidad portuguesa, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de Sevilla, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldía, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, los cuales, caso de ser habidos, sean remitidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 23 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio González. JO—2589

LALÍN

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama á José Bujan, de oficio minero y natural de Palas de Rey, partido de Chantada, provincia de Lugo, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á ser oído.

Lalín 22 de Marzo de 1904.—Ramón Cayetano Vázquez.—D. S. O., por Santaló, Nicasio Blanco. JO—2590

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de un burro rucio claro, de regular alzada, cerrado, con un lunar negro en el pie derecho y herrado en la nariz con una P, y un aparejo incompleto, pertenecientes á Alfonso Jiménez Zamorano, vecino de Montalbán, sustraídos la noche del 21 al 22 del actual de la cuadra de la casa que dicho perjudicado habita, núm. 102 de la calle Ancha de dicha villa, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 23 de Marzo de 1904.—Luis María Regife.—El Actuario, Celestino Aguilar. JO—2591

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de tres desconocidos que en la tarde del día 26 de Enero último, en tierras del cortijo de Paula, término de Cabra, conducían siete mulos, al parecer robados, y al darles el alto la Guardia civil, huyeron, abandonando dichos semovientes, cuyos sujetos vestían uno de ellos traje azul y los otros dos, negros, y montaban un caballo tordo, otro castaño y otro entrepelado, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 23 de Marzo de 1904.—Luis M. Regife.—El Actuario, Celestino Aguilar. JO—2592

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Pola de Siero, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 3.º del art. 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Modesto Rivas Fernández, soltero, minero, de veinticinco años, hijo de José y de Angela; Sabino Nosti Sierra, soltero, minero, de veintidós años, hijo de Antonio y María, y José Montes Fernández, alias de la Segoviana, soltero, labrador, de diez y ocho años, hijo de Joaquín y de Juana, todos naturales y vecinos de Collado, en este Concejo, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser constituidos en prisión con motivo de la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Baldomero Osma; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Siero á 18 de Marzo de 1904.—Claudio G. Bernardo.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes. JO—2593

PURCHENA

D. José López Morales, Juez de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leovigildo Pallarés López, natural y vecino de Lúcar, casado, jornalero, hijo de Rafael y Dolores, de treinta años de edad, que, según noticias, se marchó á Africa francesa en Diciembre último, cuyo punto fijo de su residencia se ignora, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de quince días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de este partido, por hallarse decretada la misma por la Audiencia provincial de Almería, en causa que se le sigue so-

bre resistencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 24 de Marzo de 1904.—José López Morales.—Por su mandado, Pedro Pulido. JO—2594

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por consecuencia de las lesiones casuales que se infirió al bajarse del tren en la estación de la villa de Huevar, el que manifestó llamarse Manuel Delgado Tirado, natural y vecino de Jerez de la Frontera, calle del Molino, núm. 16, de estado viudo, de oficio panadero, de sesenta y cinco años, el cual ingresó en el Hospital Central de Sevilla, el 15 de Octubre del año próximo pasado, donde sólo recibió curación y se marchó á su domicilio, habiendo practicado varias diligencias para averiguar su actual paradero sin que hayan tenido resultado alguno, se ha acordado citar por el presente á dicho lesionado para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa y ser reconocido por el Forense de este Juzgado, para que manifieste si se encuentra ó no sano de dichas lesiones y, en su caso, el tiempo que se haya podido invertir en su curación; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, las providencias que se dicten.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 22 de Marzo de 1904.—Rafael Medina.—El Actuario, José Sánchez y Sánchez. JO—2595

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye, bajo el núm. 382 del año 1903, por el delito de falsedad y estafa, se cita á Juan Santeda, Andrés Sánchez Velasco, Salvador Prieto Carrero, Guillermo Torres, José Santeda, Sánchez, Juan Ruiz Sancha, José Fernández Vázquez, Francisco García, Juan Fernández, Fernando Torres, Antonio Moreno, Francisco González, José Jiménez, José Ruiz, Adolfo Moreno, Eulogio Valencia, Adolfo Moreno y Francisco Molina, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyos actuales domicilios ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—2596

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel de la Cruz Expósito, natural de Badajoz, vecino de la Algaba, y últimamente de esta capital, que manifestó habitar en la calle Evangelista, corral de la Peluquina, soltero, canastero, de cuarenta y nueve años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, color moreno, pelo entrecano, labios regulares, dentadura buena, cejas al pelo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los Estrados de este Juzgado, sito en la Plaza de la Contratación, núm. 8, para emplazarlo en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de caballerías, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero del susodicho procesado, lo traigan comparecido á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Marzo de 1904.—Juan J. Carazon y El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—2597

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se requiere á D. Julio Fernández Mateos, hijo de Jerónimo y Juana, de esta naturaleza y vecindad, de cincuenta años de edad, casado, y periodista, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, de doce á dieciséis, á satisfacer la multa de 2.000 pesetas que le ha sido impuesta en causa por injurias á D. Eduardo, D. Tomás, D. Luis y D. Ramón Ibarra González, y á fijar el punto que designe para cumplir á 50 kilómetros de esta capital los cinco años de destierro á que fué condenado por sentencia de 19 de Diciembre de 1902; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se pondrá á disposición del Gobierno civil de esta provincia para que verifique su expulsión.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—2598

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se requiere á D. Julio Fernández Mateos, hijo de Jerónimo y Juana, de esta naturaleza y vecindad, de cincuenta años de edad, casado, y periodista, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, de doce á dieciséis, á satisfacer la multa de 2.000 pesetas que le ha sido impuesta en causa por injurias á D. Eduardo, D. Tomás, Don Luis y D. Ramón Ibarra González, y á fijar el punto que designe para cumplir á 50 kilómetros de esta capital, los cinco años de destierro á que fué condenado por sentencia de 12 de Enero próximo pasado; bajo apercibimiento que si no lo ejecuta se pondrá á disposición del Gobierno civil de esta provincia para que verifique su expulsión.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—2599

SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Francisco López Quesada, vecino de Almería, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se tramita en virtud de denuncia deducida por el Francisco López sobre hurto de piedra de sillería en una cantera sita en término de Tahal; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 23 de Marzo de 1904.—Fernando Gil.—P. S. M., Luis Ponzoa. JO—2600

VALENCIA—MERCADO

D. Anacleto Gabriel Laco y Vilata, Juez municipal del distrito del Mercado, accidentalmente encargado del de instrucción del mismo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angela Amparo Gimeno Carrascosa, de veinte años, de estado soltera, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hija de Luis y de María, vecina de Valencia, domiciliada en la playa de Levante, barracón titulado El Porvenir, de oficio sus labores, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 23 de Marzo de 1904.—Anacleto Gabriel Laco.—P. S., el Oficial habilitado, Enrique Cuber. JO—2601

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Anselmo Julián Miquel, hijo de José y de Teresa, natural de Tramacastiel, provincia de Teruel, jornalero, soltero, de veinticinco años de edad, vecino de esta ciudad, que habitaba en la partida de Robella, traste primero, en compañía de una hermana suya llamada Manuela Julián Miquel, casada con José Chirivella, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, durante las horas de audiencia, al objeto de recibirle la conducente declaración de inquirir en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de una manta y un reloj á Luis Gaffino, en el que ha sido declarado procesado por auto de 3 de Febrero último; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valencia 23 de Marzo de 1904.—Juan José García.—Por su mandado, Francisco Coloma. JO—2602

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario por el delito de hurto de prendas á Manuela Penela, contra Angel Martínez Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angel Martínez Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, zapatero, natural de Santander, hijo de Antonio y de Encarnación, y que residió en esta ciudad, dedicado á la peca en una trainera.

Vigo 15 de Marzo de 1904.—Adolfo Serantes.—El Escribano, José Viso. JO—2603

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Luis Nebot y López de Ochoa, primer Teniente de Artillería con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del citado Cuerpo Pablo del Río Lazcano por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Pablo y Amalia, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, de veintinueve años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 790 milímetros, que debió presentarse á concentración el 1.º del actual en la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel Fernán-González, á prestar sus descargos; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido le presenten en este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 22 de Marzo de 1904.—Luis Nebot. JG—338

MADRID

D. Aureliano Álvarez-Coque de Blas, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región, y de la seguida contra el voluntario de la segunda compañía movilizada del primer batallón de Voluntarios, Pedro Vatlle Chicart, por lesiones inferidas al de igual clase Angel Sánchez Bagían.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Vatlle Chicart, hijo de Gabriel y de María, de oficio hortelano, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos,

nariz regular, barba poblada, boca regular, color blanco, frente despejada, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Calatrava, núm. 9, piso tercero, izquierda, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Vatlle Chicart, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la Cárcel Modelo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

En Madrid á 23 de Marzo de 1904.—Aureliano Álvarez.—P. M. de S. S., el cabo Secretario, Francisco Marinas. JG—339

REUS

D. Andrés Tejada Alcayna, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Pedro José por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Pedro José, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, de oficio ó profesión vidriero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto y producción fácil; señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Pedro José, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 25 de Marzo de 1904.—Andrés Tejada. JG—340

D. Javier Morales de los Ríos, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento José Fochs Canasetas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fochs Canasetas, natural de Osor, provincia de Gerona, hijo de Justo y de Rosa, de veinte años de edad, de oficio ó profesión obrero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro seiscientos ochenta milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Dragones de Montesa, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fochs Canasetas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 20 de Marzo de 1904.—Javier Morales de los Ríos. JG—341

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Ruibal Miramontes, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de segunda Juan Serrat Serra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Ausias, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta villa, para responder á los cargos que resulten en el expediente que por primera deserción la instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y caso de ser habido le remitan preso á este cuartel de Caballería y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 20 de Marzo de 1904.—José Ruibal Miramontes. JG—342

VITORIA

D. José San Pedro Cea, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Juan Echeandía Eguzquiza, por haber faltado á concentración, para su destino á Cuerpo, á la zona de Bilbao, núm. 22, según lo dispuesto por Real orden circular de 12 de Febrero último (D. O. núm. 33).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Larrabezua, provincia de Vizcaya, vecindad en Larrabezua, Juzgado de primera instancia de Guernica, provincia de ídem, soltero, de veintinueve años y cinco meses de edad, de oficio labrador, y de un metro seiscientos veintinueve milímetros de estatura, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en

el citado plaza será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dado en Vitoria á 18 de Marzo de 1904.—Por su mandato, el Sargento secretario, Millán Esteban.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, José San Pedro. JG—334

ZARAGOZA

D. Celestino Rey Bringas, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas de la Capitania General de Aragón, y Juez instructor del expediente de pobreza incoado á instancia de Julián López Jiménez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Julián López Jiménez, natural de Cólera, provincia de Toledo, de cincuenta y ocho años de edad, casado y de oficio jornalero, y á su esposa, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, participen á este Juzgado militar, situado en la calle del Azogue, núm. 45, su residencia, á fin de poderles tomar declaración.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, ordenen la busca del citado matrimonio, y caso de ser habido lo participen, expresando su residencia, á este Juzgado de instrucción. Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1904.—Celestino Rey. JG—344

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo se convoca á Junta general para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en que se tratará de aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia pueden solicitar la papeleta de entrada depositando sus acciones en esta Dirección, Colegiata, 13, de once á catorce, y en la Gerencia de Gijón, hasta el día 15 del referido mes de Abril. Madrid 30 de Marzo de 1904.—El Secretario, Aurelio Riego. 860—X

El Material Industrial.

Compañía anónima.

BILBAO

Balance en 1.º de Enero de 1904.

Table with financial data for 'El Material Industrial' in Bilbao, showing assets and liabilities in pesetas.

Por el Consejo de Administración.—El Gerente, Arcadio D. de Corcuera. 831—X

La Enseñanza Católica.

D. Felipe Villa, Secretario de la Sociedad anónima «La Enseñanza Católica», domiciliada en esta villa. Certifica: Que en la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de los corrientes, se leyó y aprobó el siguiente

Balance general.

Table with financial data for 'La Enseñanza Católica', showing assets and liabilities in pesetas.

Bilbao 28 de Marzo de 1904.—Felipe Villa.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio de Arias. 859—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1904.

Meteorological observation table for Madrid, March 31, 1904, including barometer, thermometer, wind, and humidity data.

Summary table of meteorological data for Madrid, March 31, 1904, including maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 31 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data from various Spanish and foreign locations, including barometer, wind, and temperature readings.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, á los siguientes precios:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in three classes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito, Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Teodora y Santos Venancio, Macario y Valerico.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.